

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 18 de Enero del 2024

HORA: 11:33:09 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 4 archivos suscritos a nombre de; Luis Enrique Tabares Cardona, con el radicado; 202300107, correo electrónico registrado; letc22@hotmail.com, dirigidos al JUZGADO 5 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivos Cargados
01Contestaciondemanda.pdf
02Anexos.pdf
03Poderespecial.pdf
04Constanciaenviocontestacionaactiva.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20240118113312-RJC-11034

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



SEÑORA
JUEZ QUINTO DE FAMILIA CIRCUITO DE MANIZALES
E. S. H.D.

PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN:	17 001 31 10 005 2023 00107 00
DEMANDANTE:	YERLIN TATIANA ALVARÁN ARIAS
DEMANDADO:	MARIA LIDA MONTES DE BEDOYA y demás Herederos indeterminados
CAUSANTE:	JUAN CARLOS MONTES GIL

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA

LUIS ENRIQUE TABARES CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía número 15.960.016 de Salamina - Caldas y portador de la tarjeta profesional número 347.447 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la señora **MARIA LIDA MONTES DE BEDOYA**, mayor de edad y domiciliada en Manizales - Caldas, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.835.467 de Pacora - Caldas, quien en el presente acto obra en calidad de pasiva, respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en la forma en que a continuación se indica:

FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO: La señora **YERLIN TATIANA ALVARAN ARIAS** y el señor **JUAN CARLOS MONTES GIL** (causante) conformaron una unión permanente y singular, bajo el mismo techo, lecho y mesa teniendo su lugar de domicilio en la en la **CARRERA 32 G No. 41°23 el palmar**, comportándose no solo como marido y mujer, si no como una familia puesto que también convivían, con el menor **MIGUEL ANGEL ALVARAN ARIAS**, hijo de crianza señor **JUAN CARLOS MONTES GIL** e hijo biológico de la señora **YERLIN TATIANA ALVARAN ARIAS**.

HECHO PRIMERO: No es cierto, entre los enunciados no existió tal relación, el conocimiento que tiene mi poderdante al respecto, es que el señor Juan Carlos Montes Gil, llevó a vivir a su residencia a la demandante, a su hijo y en algún momento hasta al padre del menor, en razón a que requería de apoyo para los quehaceres de la casa por sus limitaciones físicas, pues no tenía brazos y se valía de unas prótesis (ganchos)¹ para sus actividades, apoyo que inicialmente fue prestado por su hermana Ivett Montes, quien falleció el 31/10/2014 y con la cual convivio en el barrio Palermo hasta el momento de su fallecimiento².

Después de ese desenlace (muerte de Ivett Montes), el causante y su hermano Mario Montes, le pidieron la vivienda de la cual más adelante se hablará a los inquilinos que allí habitaban y en la que actualmente vive la demandante, y Juan Carlos se pasó a vivir allí en diciembre de 2014 y luego llegan Yerlin y los suyos.

Por ende, ese primer extremo de convivencia enunciado por la demandante (06/10/2014), no se ajusta a la realidad.

¹ Se anexa imágenes de la limitación física del causante.

² Prueba Testimonial de Lida Montes de Bedoya



Ahondando en el análisis de lo expuesto en este hecho, indica que conformó una familia con su hijo Miguel Ángel³, que fue tomado como hijo de crianza por parte del causante y ello es totalmente falso a la verdad. Del documento que se anexa como “Organigrama redes sociales” en el que se realiza una breve verificación del Facebook tanto del menor como de las personas y familiares que le rodean se puede señalar que no se cumplen con los requisitos mínimos de acuerdo a la jurisprudencia para que se constituya la figura de hijo de crianza, pues no solo no fue reconocido en vida por el causante, si no que el menor jamás ha sido abandonado por el progenitor “Oscar Arenas” ni por su familia, es decir, siempre ha tenido un padre y una familia paterna presente, por lo que con ello se descarta la posibilidad legal de ser reconocido como hijo de crianza y generar con esto, los derechos herenciales, que en últimas es lo que pretende la accionante con esta figura y con la demanda.

Se advierte también, que el causante contrario sensu, no tenía contacto por este medio ni con la demandante ni mucho menos con el menor, más no así con el padre biológico (Oscar Arenas) “*quien acompañó su cuerpo hasta el cementerio*”, incluso con su tío y con su abuelo paterno, lo que deja entrever que había mayor afinidad con esta parte de la familia, algo incoherente, si se tiene en cuenta que el señor Juan Carlos supuestamente estaba desarrollando el papel de compañero permanente de la madre del menor y por ende ocupando el papel de padre, y más aún, el padre biológico acudía constantemente a visitar a su familia en la vivienda del causante. Por lo menos señora Juez, una actitud bastante atípica.

Lo es también el hecho de que para el año 2014 el causante tenía 54 años de edad y su amor otoñal apenas contaba con 19 años⁴, lo cual deja dudas en que realmente compartieran lecho; máxime cuando no existe en las redes sociales ningún tipo de manifestación, registro fotográfico o similar que permita inferir un apego o una relación de tal índole entre dos personas, las cuales eran asiduos participantes de estas páginas sociales, como conductas propias de unos enamorados; no así, como en su momento sucedía con el padre biológico del menor del cual si existen fotografías con la susodicha y con el menor. Que se pruebe.

SEGUNDO: El señor **JUAN CARLOS MONTES GIL**, proveía sustento a la señora **YERLIN TATIANA ALVARAN ARIAS** y a su menor hijo de crianza **MIGUEL ANGEL ALVARAN ARIAS**, los cuales eran beneficiarios del causante tal y como se demuestra en los documentos relacionados en la parte probatoria.

HECHO SEGUNDO: Parcialmente cierto, nadie se va a vivir a un lugar y a ayudar a una persona con limitaciones físicas, de forma gratuita, por lo menos le deben garantizar un lugar donde vivir y alimentación o un sueldo. Ahora bien, si esa persona no cuenta con seguridad social, salud, nada difícil es para un cotizante, hacerle los trámites para pasarlo como beneficiario y suplir esa falencia, incluso estas maniobras pueden surtirse con el fin de evitar cotización como empleados y así ahorrar costos. Este hecho debe ser probado más allá de un formato apócrifo de afiliación a una caja de compensación para obtener un

³ Indicar a la señora Juez, que el menor hijo de la demandante es MIGUEL ANGEL ARENAS ALVARAN, se desconoce de quien se trata el citado como “MIGUEL ANGEL ALVARAN ARIAS”, qué relación tiene con la demandante y mucho menos con el causante y por qué razón lo quieren hacer pasar como hijo de crianza de Juan Carlos Montes.

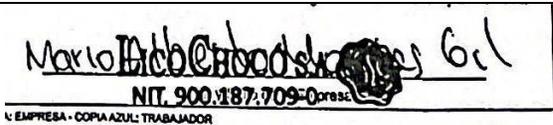
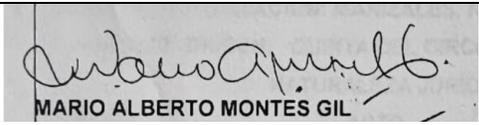
⁴ Véanse los documentos de identidad de la demandante y del causante aportados por las partes



subsidió⁵ y si realmente la intención era reconocerse como compañeros permanentes⁶ y al menor como su hijo ¿por qué no lo hicieron legalmente bajo escritura pública, declaración extra juicio o mediante sentencia judicial y dándoselo a conocer como es normal a todos sus allegados?

Su Señoría, de una rápida revisión de lo aportado en los documentos, se entendería que lo que estaba realizando el causante al afiliarse a la demandante era un favor para mejorar sus condiciones de vida, un engaño para obtener un beneficio de la caja de compensación, de ninguna otra forma se explica que allí se aduzca una supuesta relación de pareja en el año 2015 y que por el contrario, en el año 2018, en una **escritura (1653) bajo gravedad de juramento ante notario** indique, que es “**SOLTERO y SIN UNION MARITAL DE HECHO**” tal cual como sucedió también en la escritura 1613 del 09/11/18 ante la misma notaria⁷.

Es de anotar que la firma que se presenta en ese formato de confamiliares, tampoco es la que usualmente realiza Mario Montes Gil en sus documentos (*indica mi mandante*).

	
Imagen extractada del formato de afiliación a Confamiliares aportado por la demandante	Imagen extractada de la Escritura No. 1613 del 09-11-2018 Hipoteca suscrita en favor de Mario Montes, aportada por la demandada.

TERCERO: La unión marital de hecho se dio en los periodos comprendidos entre **06/10/2014** fecha en la que dio inicio su convivencia hasta **01/07/2022**, siendo vistos durante este lapso de tiempo de manera pública y en la intimidad de su hogar con las características de marido y mujer o una familia, durante dicho vínculo.

HECHO TERCERO: Conforme a lo ya expresado frente al hecho primero, No es cierto, debe ser probado, pues lo que allí existió fue un consentimiento mutuo para convivir bajo el mismo techo, pero no para tener una relación de pareja. Que se pruebe.

El causante, murió fue el 1 de mayo de 2022⁸, por lo cual tampoco se ajusta el segundo extremo de la relación, lo cual siembra mayores dudas, puesto que no tiene lógica que una mujer con tanto amor y que supera las limitaciones físicas y de edad de su compañero, no sepa cuando fue que falleció su pareja sentimental el señor Juan Carlos Montes.

Y para completar, lo más lógico cuando fallece la pareja, es que su cuerpo sea reclamado por el compañero permanente como una muestra de su cercanía y vínculo, por el contrario, en este caso el causante fue reclamado por sus hermanos Mario Montes y Lida, esta última, quien lo acompañó en su lecho de muerte hasta el momento de su fallecimiento en el hospital. No obstante indica mi mandante que tanto demandante, su hijo y el padre del menor (Oscar Arenas), asistieron a las honras fúnebres del causante, lugar donde Mario Montes en presencia de sus demás hermanas incluida mi representada, le indico a Yerlin

⁵ Ver prueba aportada por la demandante – Formato de Afiliación a CONFAMILIARES de fecha 13/04/2015

⁶ Ver prueba aportada por la demandante - escritura de la notaria 5 del Circuito de Manizales N° 1653 de fecha 19/11/2018 pág. 1 – “(...) de estado civil soltero, sin unión marital de hecho (...)” expresado por el causante bajo gravedad de juramento ante notario.

⁷ Ver - escritura de la notaria 5 del Circuito de Manizales N° 1613 de fecha 09/11/2018

⁸ Se aporta registro civil de defunción de Juan Carlos Montes Gil



Tatiana que “... la casa vuelve a nosotros, los hermanos, porque usted no tiene ningún derecho y además es de una herencia ...” (señala la demandada).

CUARTO: No mediaban entre ellos capitulaciones, ni impedimento alguno, puesto que ninguno de ellos sostuvo antes un vínculo conyugal.

HECHO CUARTO: Parcialmente cierto, en el entendido que el señor Juan Carlos Montes, nunca se casó, nunca conformó una unión con ninguna persona⁹. Se desconoce por el contrario, la o las relaciones de la demandante, que por lo menos tuvo una relación con el señor OSCAR STID ARENAS RODRIGUEZ (Oscar Arenas) padre de su hijo y persona por medio de la cual llega a vivir a la casa del enunciado como causante.

QUINTO: La unión marital se extinguió a causa del fallecimiento del señor **JUAN CARLOS MONTES GIL**, el primero 01/07/2022.

HECHO QUINTO: No es cierto, no existió tal relación y el acervo probatorio es insuficiente para comprobar lo contrario. No fenece lo que no ha iniciado. Que se pruebe.

Por demás, la fecha de fallecimiento es ajena a la realidad, pues el causante murió el 01/05/2022.

SEXTO: La demandante **YERLIN TATIANA ALVARAN ARIAS** obra en calidad de compañera permanente del causante.

HECHO SEXTO: No es un hecho, es una afirmación (motivo del litigio) de la cual por demás, conforme a la postura de la pasiva frente a los hechos antes analizados, se decanta que no existe legitimación en la causa por activa. Que se pruebe.

Su señoría, además del pronunciamiento frente a los hechos, con el respeto debido y a fin de contextualizar al despacho sobre la realidad de lo presentado ante su dignidad, se expresa argumentación contra la contestación del auto inadmisorio y la subsanación de la demanda; así:

Frente al literal (b) del despacho –

“... b) Debe informarse si ya se inició proceso de sucesión del causante Juan Carlos Montes Gil, de ser así, llamar a las personas establecidas en el artículo 87 del CGP indicando sus nombres, cédulas y direcciones físicas y electrónicas (de estas últimas informar cómo se obtuvieron y allegar las evidencias que exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022) ...”.

La demandante respondió:

“... b). No se ha iniciado proceso de sucesión del señor JUAN CARLOS MONTES GIL...”

Su señoría, la activa le ha mentido al despacho, el proceso de sucesión del causante se inició desde el año 2022 en el Juzgado 4 Civil Municipal de Manizales, bajo radicado No. 17001400300420220068900, se admitió el escrito subsanado el 27/01/2023 y culminó

⁹ Se aporta registro civil de nacimiento de Juan Carlos Montes Gil, donde se demuestra, no existen notas marginales que indiquen cambio de estado civil o similar.



mediante sentencia en favor de mi representada con sentencia N0.19 del 29 de septiembre de 2023¹⁰. Dicho proceso surtió todas las etapas de forma diáfana, se convocaron a todos los herederos determinados e indeterminados de Juan Carlos Montes Gil y ninguno de ellos decidió acudir al proceso, inclusive el señor Mario Alberto Montes Gil.

Por el contrario, la demanda que nos ocupa, fue instaurada el 23/03/2023, es decir, dos (2) meses después de admitida la de mi mandante y tres (3) si se toma en cuenta la presentación de la subsanación de ellos, por lo que fácilmente la contraparte hubiese podido establecer la existencia de un proceso de sucesión en curso.

Frente al literal (c) del despacho –

“(…) c) En caso que de cara a los órdenes hereditarios no exista ningún heredero determinado del causante o no se haya abierto proceso de sucesión donde se hubiera reconocido a alguno en esa calidad, deberá indicarse de manera clara y precisa, que no existen padre, hijos, hermanos, sobrinos del causante ni cónyuge reconocido en proceso de sucesión, ello bajo el supuesto de que tal información se realiza bajo la gravedad del juramento (…).”

La demandante respondió:

“(…) c) bajo la gravedad de juramento manifiesto que mi poderdante no tiene conocimiento de que exista herederos determinados de ningún orden, puesto que no se ha abierto ningún proceso de sucesión que declare la existencia de los mismos (…).”

Señora Juez, nuevamente le miente la activa al despacho y esta vez de manera descarada, porque frente al anterior pronunciamiento, ella pudiera excusarse en que no conoce como consultar las páginas de la rama judicial, no así sus apoderados, que tienen el deber de acudir allí si van a realizar un pronunciamiento en tal sentido.

Pero frente a ésta nueva enunciación, si le recae toda la responsabilidad; tomemos inicialmente el documento que aportan para probar el presunto reconocimiento de su unión marital “afiliación a confamiliares” allí se puede ver claramente que como empleador de Juan Carlos Montes Gil, se encuentra el señor Mario Alberto Montes Gil hermano de éste.

Según lo manifestado por mi representada, YERLIN TATIANA ALVARAN ARIAS laboró en la empresa de Licores del Choco “LICOCHOCO SAS” con sede en la Calle 62 No. 23-61 Edificio Plaza 62, piso 10, oficina 04, teléfono oficina 8900880 de Manizales¹¹, de la cual es Dirigente el señor Mario Alberto Montes y en su momento también era empleado el causante, donde ella cumplía labores de encargada de Servicios Generales (Aseo y demás), lugar en el cual cuentan con la información de localización de su patrono y Gerente Mario Montes; con anterioridad a este empleo, le fue presentada Yerlin Tatiana por el causante a sus hermanos en algún evento en que coincidieron unos y otros, como su hijastra y la persona que le cuidaba y ayudaba en los quehaceres de su casa, razón por la cual varios de ellos le tomaron su número de teléfono y se comunicaban con ella para saber sobre Juan Carlos, de lo cual se desprende que indefectiblemente si conoce de la existencia de personas que podrían tener derechos herenciales y donde ubicarlos.

¹⁰ Ver Sentencia No.19 proceso 17001400300420220068900

¹¹ Ver <https://licochoco.com/>



Además, varios de los testigos citados por la demandante son cercanos al señor Mario Alberto Montes, trabajan en la misma empresa y si no acuden al proceso en favor de intereses propios del mencionado, por lo menos si saben de su existencia y que es una persona con derechos hereditarios directos por encima de la hoy demandante, y aun así bajo gravedad de juramento ¿dice no conocer de su existencia?

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Es pertinente realizar los siguientes pronunciamientos:

FRENTE A LA PRIMERA: Se solicita no se acoja, no se cumplen con los requisitos mínimos probatorios que configuren la unión marital de hecho, aunque existió convivencia bajo el mismo techo y se pudo compartir mesa, no hay elementos que permitan inferir que se compartió lecho.

FRENTE A LA SEGUNDA: Sin la primera, no debe existir la segunda, empero reconociéndose por su despacho la existencia de la unión marital de hecho, se debe indicar que los bienes del causante ya fueron asignados en proceso de sucesión a mi prohijada y que además de un pasivo allí asignado, el único bien que dejó fue el lugar donde actualmente vive la demandante, razón por la cual de diversas formas se ha propendido por la entrega del mismo de forma conciliada¹² sin efectos positivos, por lo que por último se acudió al proceso reivindicatorio 17001400300120230091100 ante el Juzgado 1 Civil Municipal Manizales que se encuentra en etapa de admisión (*forma en que el suscrito se percató del presente proceso y en el que se cambió el nombre de mi mandante, por lo que era aún, más difícil saber de su existencia*).

Recordar que mediante sentencia No. 019 del 29 de septiembre de 2023, el Juzgado 4 Civil Municipal de Manizales, dentro de proceso de sucesión del causante JUAN CARLOS MONTES GIL (qepd), radicado 17001400300420220068900, le adjudicó el 100% de la propiedad habitada por la hoy demandante, a mi representada **MARIA LIDA MONTES DE BEDOYA** y que se trata del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **100-106053** y ficha catastral 0105000004840007000000000, ubicado en la carrera 31 G # 41A-23 Villa Carmenza (Conforme a corrección de nomenclatura), barrio El Palmar – “Uribe”, sector Chircal de Manizales - Caldas, lo que aceptó con beneficio de inventario.

El predio contiene las siguientes características:

CABIDA Y LINDEROS: LOTE NUMERO 215 AREA 64.50 MTS². Los linderos se hallan descritos en la Escritura Pública No. 2329 del 29 DE ABRIL DE 1992 otorgada en la Notaria Cuarta de Manizales.

¹² Se aportan imágenes de llamadas realizadas a la hoy demandante y solicitud de entrega del bien.



TRADICIÓN: MONTES GIL JUAN CARLOS adquirió mediante Sentencia 272 del 23-11-2017 del Juzgado Quinto Civil municipal de Manizales, el **83.333.33%** de la propiedad del inmueble, **por adjudicación en la sucesión**¹³ de MONTES GIL IVETTE.

Y ha de hacerse, señora Juez, énfasis en la **tradición del inmueble**, porque el porcentaje de propiedad que tenía el causante, lo obtuvo en proceso de sucesión de su fallecida hermana Ivette Montes Gil, en el que los demás herederos a excepción de mi representada le **CEDIERON** sus derechos¹⁴, por lo cual no podría ser incluido dentro del proceso de disolución y liquidación que pide en su favor la demandante, no así el pasivo que obedece a una hipoteca en beneficio del señor Mario Alberto Montes y que fue suscrita por el causante, en la época en que aduce la convivencia la activa, de lo cual sí estaría llamada a responder por el 50% de la deuda, si se llega a reconocer la unión.

“Hipoteca derechos de cuota del 83.33333% abierta sin límite de cuantía” conforme a Escritura No. 1613 del 09-11-2018 de la notaria quinta de Manizales, en favor de MONTES GIL MARIO ALBERTO (Hermano del causante) por un valor de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)**.

Honorable Juez, para su conocimiento, para el levantamiento de dicha prenda, mi representada acudió a demanda de pago por consignación porque su hermano Mario Montes tampoco desea otorgarle el paz y salvo para ello¹⁵.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. Falta de legitimación por activa

Se propone la presente, bajo el entendido de que como se ha descrito en todo el contenido de la contestación y en concordancia con los documentos allegados como pruebas, que la hoy demandante no reúne los requisitos para ser declarada como compañera permanente del señor JUAN CARLOS MONTES GIL (qepd), pues para ello no solo se requiere las manifestaciones testimoniales ofrecidas, sino que las mismas deben ir de la mano de hechos que demuestren esa convivencia de pareja.

Ello no es traído al proceso por la contraparte; esos requisitos sustanciales para demostrar la unión marital, deben ir más allá de compartir techo y mesa, pues de lo argumentado por el suscrito a lo largo de esta contestación, la demandante no aportó esas acciones inequívocas que indicaran que ella y el causante eran pareja, por el contrario del conocimiento de mi mandante se deja entrever que lo que allí existió fue un pacto para que ella tuviera un techo para su hijo, su pareja “Oscar”, algún otro familiar que por

¹³ Ver Art. 1781 numeral 5 C.C “... De todos los bienes que cualquiera de los cónyuges adquiriera durante el matrimonio a título oneroso...” - Este bien no fue comprado por el causante, lo recibió en sucesión.

Art. 1782. C.C: “...**ADQUISICIONES EXCLUIDAS DEL HABER SOCIAL.** Las adquisiciones hechas por cualquiera de los cónyuges, a título de donación, herencia o legado, se agregarán a los bienes del cónyuge donatario, heredero o legatario; y las adquisiciones hechas por ambos cónyuges simultáneamente, a cualquiera de estos títulos, no aumentarán el haber social sino el de cada cónyuge...” (Subrayado fuera de texto).

¹⁴ Ver 14 Sentencia 272 del 23-11-2017 J5CM – Trabajo de partición y adjudicación realizado por el señor Abogado Rodrigo Hoyos Loaiza, pag. 5 y 6 “... Igualmente se argumentó en el hecho cuatro que, los herederos MARIO ALBERTO, MARIA AMPARO, SONIA INES y OLGA PATRICIA cedieron en forma gratuita los derechos herenciales...”

¹⁵ Proceso 17001400301220230096500 en el Juzgado 12 Civil Municipal de Manizales, en etapa de admisión de la demanda.



temporadas se alojó en el lugar y obviamente para ella misma; a cambio le debían colaborar al causante con los quehaceres de la vivienda y ayudarle con sus limitaciones físicas.

No existió documento notarial por lo menos que demuestre esa voluntad responsable del causante de establecer la unión marital¹⁶, por el contrario en ellos siempre se declaró soltero y sin unión marital de hecho, tampoco de reconocer a un menor como hijo de crianza, mucho menos existió esa comunidad de vida permanente y singular, pues el hecho de que “Oscar” hubiese vivido en la misma vivienda por un periodo de tiempo y que frecuentara asiduamente el lugar, destruye esa posibilidad.

La supuesta pareja integrante de la unión, jamás se identificó ante propios y extraños como tal, las redes sociales tampoco lo indican, ambos figuraban como solteros en las mismas¹⁷, no aparecen datos tan comunes en dichos lugares tales como “en una relación” “con pareja” “felizmente acompañada”, etc., ni mucho menos fotos de la pareja, ni tampoco de la nueva familia en conjunto, es decir su Señoría, estas pretensiones adolecen de esa conducta de la pareja en cuyo sustrato está la intención de formar dicha unión como lo pide la jurisprudencia al respecto.

Por lo anterior, la demandante no se encuentra legitimada para actuar en el presente proceso.

2. Inexistencia del objeto de litigio por carencia sobrevenida

Se desprende de la misma inexistencia de los requisitos para que se establezca esa unión marital de hecho, pues adolece de ellos y la demandante no aporta suficientes elementos de prueba que así lo demuestren, por el contrario, estos afirman algo totalmente diferente y se controvierten entre ellos conforme a las fechas en que fueron generados y la calidad y connotación de los mismos.

No hay lugar entonces al objeto de litigio, cuando se basa en la pretensión de querer el reconocimiento de una condición, solo con el único fin de acceder a unos bienes económicos que, por demás, no están jurídicamente a su alcance.

Honorable Juez, “Mutatis mutandis” la Sentencia SU 149 – 2021 frente a la intención de parejas por alcanzar el derecho pensional del causante, señala:

“con el establecimiento de los requisitos consignados en la norma se busca desestimular la ejecución de conductas que pudieran dirigirse a obtener ese beneficio económico, de manera artificial e injustificada”.

Mas adelante:

“tales exigencias están dirigidas a favorecer económicamente a matrimonios y uniones permanentes de hecho que han demostrado un compromiso de vida real y con vocación de permanencia”

La postura del suscrito va dirigida a proteger al núcleo familiar “los herederos del causante” para este caso a mi mandante, de esas presuntas *conductas que pudieran*

¹⁶ Véase el Registro de Nacimiento del Causante,

¹⁷ Véase las imágenes aportados en el Organigrama de las redes sociales



dirigirse a obtener ese beneficio económico, de manera artificial e injustificada buscado por la accionante, para lo que no solo impetra una demanda para el reconocimiento de la unión marital de hecho, sino que además deja entrever la intención de un proceso para la declaración de un hijo de crianza del causante, aun por encima de los intereses del menor, del progenitor y sus familiares.

No existe objeto, pues no hay prueba contundente de esa convivencia; sí por el contrario inconsistencias entre lo expresado por la accionante y la postura en vida del mismo causante y de los aportes documentales de la accionada; considero, sin haber entrado en el debate probatorio, que se cae la autenticidad de lo expresado en el formato de afiliación a confamiliares, pilar de su demanda, que pretende respaldar con los supuestos testigos de la convivencia; pero al desecharse la prueba reina (afiliación a confamiliares), no queda argumento probatorio de igual valor, que supla esa carencia

3. Temeridad y mala fe.

Como lo indica el Art. 79 de CGP, es evidente que lo presentado por la contraparte va dirigido a crear confusión en la honorable togada y con ello alcanzar sus pretensiones. Conforme a lo que le consta a mi representada, la demandante está alegando hechos contrarios a la realidad, nunca hubo esa relación de pareja, pues de algún evento en que coincidieron unos y otros, la misma llegó a ser presentada como hijastra del causante, ya que presuntamente él tenía una relación con la madre de Yerlin Tatiana, no con ella (*Prueba testimonial de mi representada*).

De igual manera busca la contraparte para alcanzar sus objetivos, hacer caer en error al despacho al ocultar la existencia de personas con derechos sucesorales de los cuales la demandante tiene pleno conocimiento, no solo de su existencia, sino de su forma de localización como se prueba con los aportes hechos por el suscrito y por ellos mismos.

Señora Juez, aunque legal, el hecho de acudir al emplazamiento, indicando soterradamente no conocer la identidad o el lugar de localización de los demandados, es una maniobra que solo busca dejar sin garantías para acceder al proceso directamente a quienes no frecuentan los estrados judiciales o la página de internet de la rama judicial.

Nuestro caso es un vivo ejemplo, pues el tener la necesidad de desalojar a la señora Yerlin Tatiana del inmueble propiedad de mi mandante, fue lo único que nos permitió advertir que la misma había entablado demanda en contra de los herederos de Juan Carlos Montes y que además, el nombre de mi prohijada fue cambiado, haciendo más difícil que ella se enterara de semejante situación. Se ha de reconocer y respetuosamente aplaudir, que solo nos permitió llegar a tiempo al proceso, la diligencia del despacho al advertir una serie de falencias probatorias en la demanda instaurada, que obligó a pedir varios documentos a unas entidades y posteriormente, sí ordenar el emplazamiento.

Peor aún, a partir de la sentencia de sucesión en que se adjudicó la vivienda a mi prohijada, que en últimas pretende la demandante con este proceso, se han intentado por varios medios la entrega del bien y para ello, además de los contactos de los propietarios, se le comunicó por el suscrito a la accionante, quién era la dueña actual del mismo; lo extraño es que en todos estos momentos, jamás, se le indicó a la señora María Lida o a esta



representación, que ella y sus hermanos estaban siendo demandados por Yerlin Tatiana, no se le ocurrió decirles que fueran a notificarse a juzgado alguno, ni situación similar. Es obvio su Señoría, de forma fraudulenta quería acceder a unos reconocimientos y derechos que no tiene, ocultándole a los herederos del causante sus pretensiones y haciendo incurrir a la honorable Juez en error para obtener una sentencia favorable.

4. Cosa Juzgada.

De la innumerable jurisprudencia al respecto cito:

Sentencia C100/19 *“La cosa juzgada es una institución jurídico procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas. Los citados efectos se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica”.*

Frente a un presunto reconocimiento de la unión marital de hecho, no hay lugar y se debe excluir del posterior proceso de disolución y liquidación, lo entregado en sucesión del mismo causante a mi mandante por revestir todas las condiciones legales de una sentencia ejecutoriada y por haberlo obtenido a su vez el causante de una sucesión, conforme a lo ampliamente expuesto en este documento.

5. Excepción genérica

Solicito que se declare todo hecho que resulte probado dentro del proceso, que sirva de fundamento a las normas que desconozcan la existencia del derecho solicitado o lo declaren extinguido, caducado o prescrito.

Por ende, se solicita se acojan las presentes excepciones de fondo y se desestimen las pretensiones de la presente demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase como tales, el artículo 1781 y s.s. del Código Civil, artículo 79,86,96, 211 del Código General del Proceso, demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Anexo los siguientes documentos para que sean tenidos como prueba y como fundamento de las oposiciones a las pretensiones de la demandante y de las excepciones de mérito expuesta por la pasiva:

1. Organigrama redes sociales
2. Escritura No. 1613 del 09-11-2018 de la notaria quinta de Manizales, en favor de MARIO ALBERTO MONTES GIL (Hermano del causante) por un valor de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)**, en razón a gravamen de *“Hipoteca derechos de cuota del 83.33333% abierta sin límite de cuantía”*.



3. Registro civil de Defunción indicativo serial 11567171 de la Registraduría Nacional del Estado civil sede Manizales – Caldas del causante señor **JUAN CARLOS MONTES GIL**.
4. Registro civil de nacimiento de la Registraduria Nacional del Estado civil sede Pacora – Caldas, radicado en el Tomo 3 Folio 197 del causante **JUAN CARLOS MONTES GIL**, en el que no existen notas marginales de matrimonio o unión marital, registradas por él.
5. Sentencia No. 019 del 29 de septiembre de 2023, del Juzgado 4 Civil Municipal de Manizales, dentro de proceso de sucesión del causante **JUAN CARLOS MONTES GIL** (qepd), radicado 17001400300420220068900.
6. Certificado de tradición Folio de matrícula inmobiliaria No. **100-106053** y ficha catastral 0105000004840007000000000 de fecha 15/01/2024, con la respectiva corrección de nomenclatura de la vivienda.
7. Sentencia 272 del 23-11-2017 del Juzgado Quinto Civil municipal de Manizales, mediante la cual **JUAN CARLOS MONTES GIL** adquirió el **83.333.33%** de la propiedad del inmueble, por adjudicación en la sucesión de **IVETTE MONTES GIL**.
8. Solicitud de desalojo del inmueble
9. Constancia de entrega encomienda “Solicitud de desalojo” el día 03/11/2023, guía No. 9167192791 de la empresa de mensajería **SERVIENTREGA**.
10. Imágenes de la llamada realizada por el suscrito a la demandada al abonado celular 3108229663 el día 28/11/2023
11. Registro civil de nacimiento de **OSCAR STID ARENAS RODRIGUEZ**

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito, señor Juez, que se decrete y practique el interrogatorio a la demandante, el cual haré en forma verbal en el día en que, para tal fin, se lleve a cabo la diligencia.

JUSTIFICACION: Dicho interrogatorio, versará sobre los hechos expuestos en la demanda, en la presente contestación y sobre el acervo probatorio, con lo cual se busca dotar de seguridad jurídica a la honorable Juez y a los demás intervinientes sobre la existencia o no de la unión marital.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas

NOTIFICACIONES

Mi mandante: La señora **MARIA LIDA MONTES DE BEDOYA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.835.467 de Pacora - Caldas, recibirá notificaciones en el



celular 3147663239, correo electrónico: monteslida@yahoo.com, y/o por intermedio del suscrito.

Apoderado: El suscrito conforme a la información plasmada al pie de mi firma.

De conformidad con lo establecido en el Art. 91 del CGP y los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, se procede a realizar el envío de la contestación de la demanda a la contraparte al correo electrónico chirly141194@gmail.com y de su apoderado doxasolucionesjuridicas@gmail.com

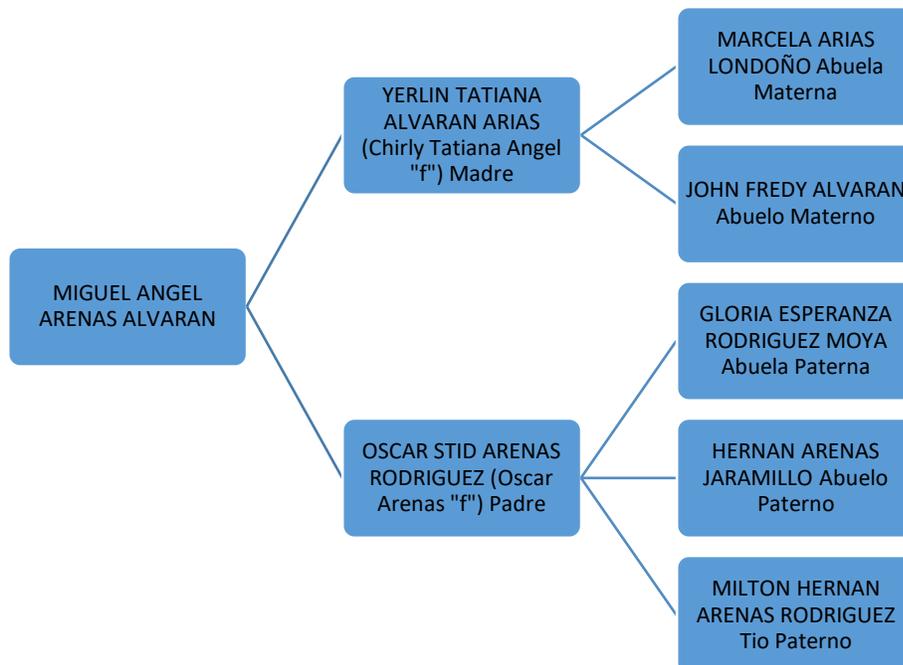
Su señoría, en estos términos se presenta el escrito contentivo de la contestación de demanda.

Atentamente,

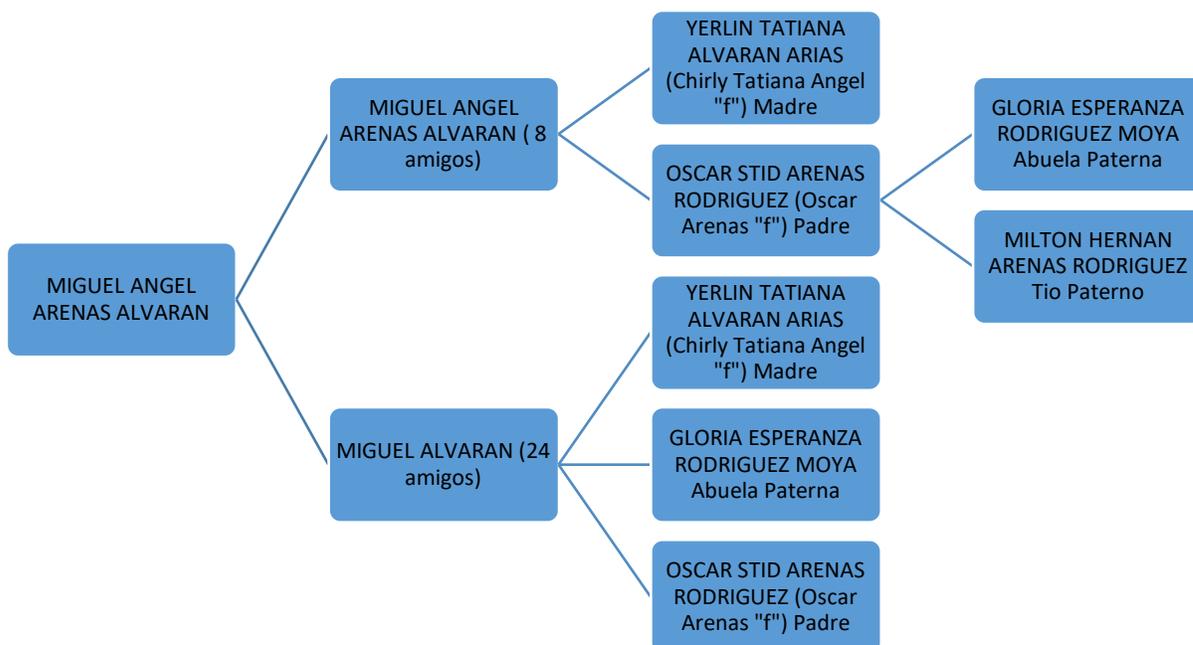
LUIS ENRIQUE TABARES CARDONA
C.C. No. 15.960.016 expedida en Salamina Caldas
T.P. 347447 del C.S. de la Judicatura.
Correo electrónico letc22@hotmail.com
Celular 3207255829

Carrera 21 No 30-03, oficina 310, Edificio de los Arquitectos, Manizales – Caldas

ARBOL GENEALOGICO DEL MENOR MIGUEL ANGEL ARENAS ALVARAN



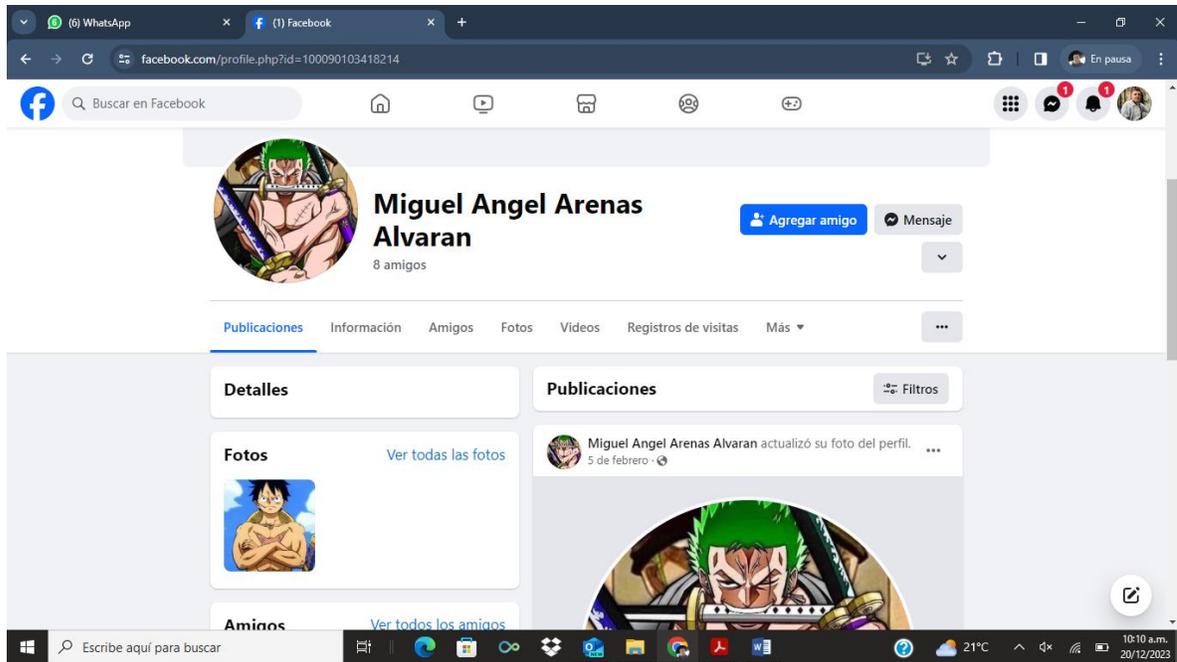
REDES SOCIALES FACEBOOK Menor MIGUEL ANGEL ARENAS ALVARAN¹



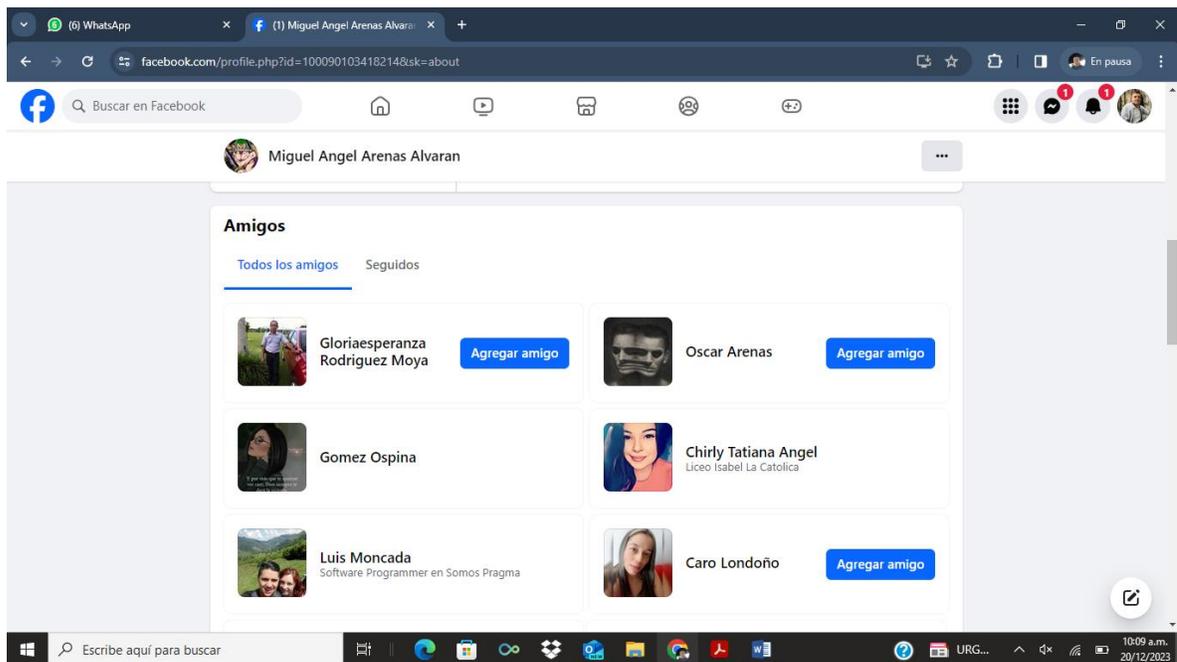
Conforme a la consulta de la red social realizada el 20/12/2023 en horas de la mañana, se advierte que en la misma, figura un usuario identificado como “**MIGUEL ANGEL ARENAS ALVARAN**” del cual, después de un breve análisis, se puede indicar que se trataría de un menor de edad, ello en razón de las páginas que sigue “Animes²” entre otros.

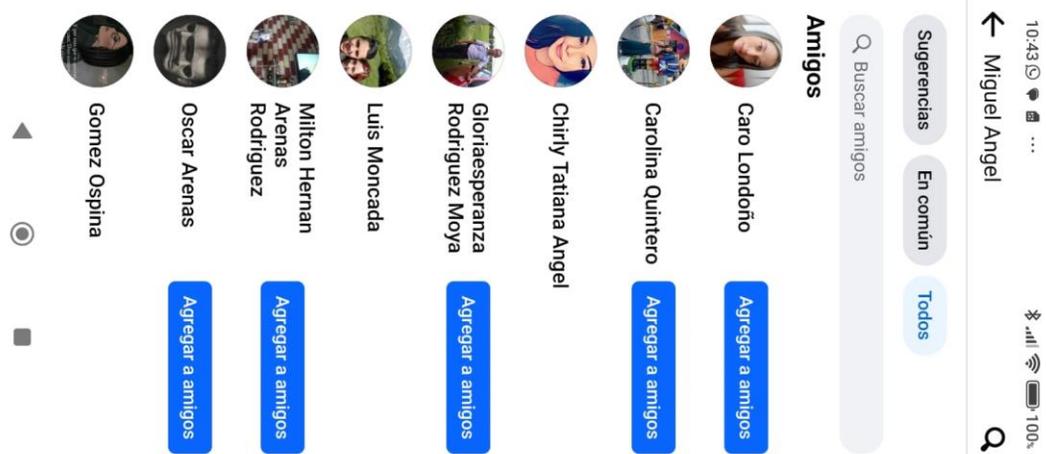
¹ Ver página Facebook <https://www.facebook.com/profile.php?id=100090103418214&sk=friends>

² Ver: ¿Qué significan los anime? De manera coloquial, anime designa a la animación japonesa, aunque también se puede aplicar a la animación producida en otros países que imitan las marcas de estilo de la animación nipona (Butler, 2007). <https://polipapers.upv.es › CAA › article › download>



De los aportes documentales de la demanda interpuesta por la señora Yerlin Tatiana, se extraen datos como por ejemplo el del registro de nacimiento del menor, en el que figura obviamente el nombre de la madre y el padre, se compara ésta información básica, con el de quien figura con los mismos nombres y apellidos en Facebook, se explora este usuario en el que se encuentra que tiene vinculados “8 amigos” y de los allí plasmados se rescatan los nombres de Chirly Tatiana Ángel, Oscar Arenas, Gloria Esperanza Rodríguez Moya y Milton Hernán Arenas Rodríguez.





Igual situación se presenta con el registro para el usuario MIGUEL ALVARAN, del cual se advierte que la mayoría de las publicaciones realizadas son del año 2023 y en dicha página en la que el menor cuenta con 24 amigos, se haya su núcleo familiar cercano, es decir, Madre, Padre y Abuela Paterna³

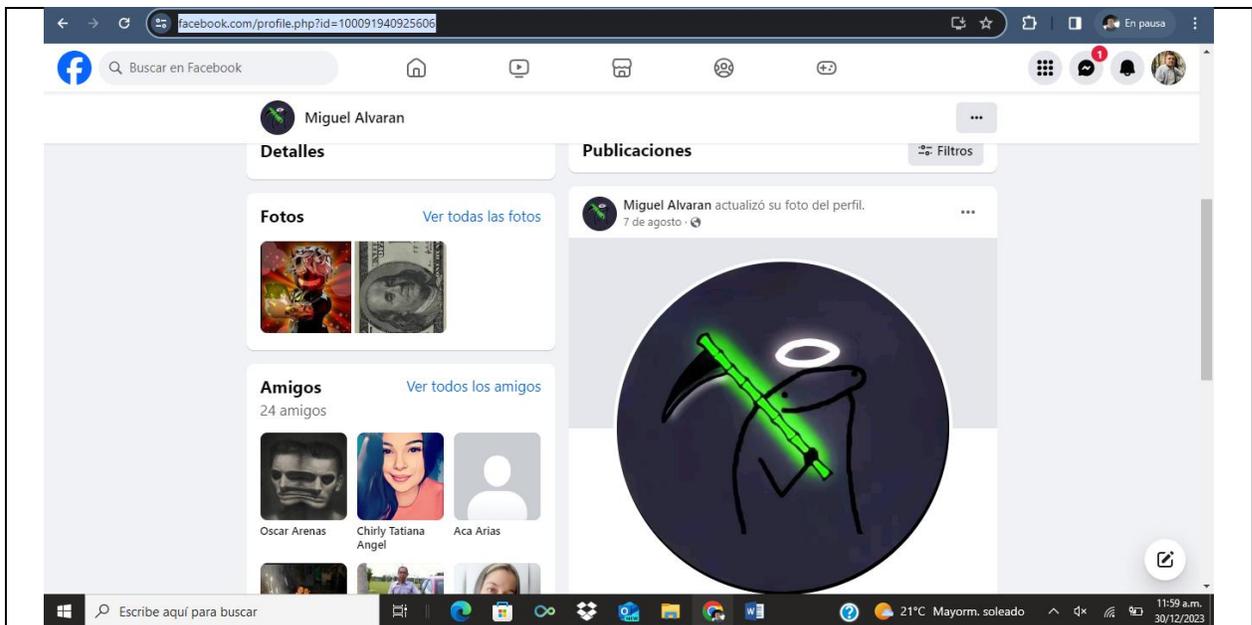
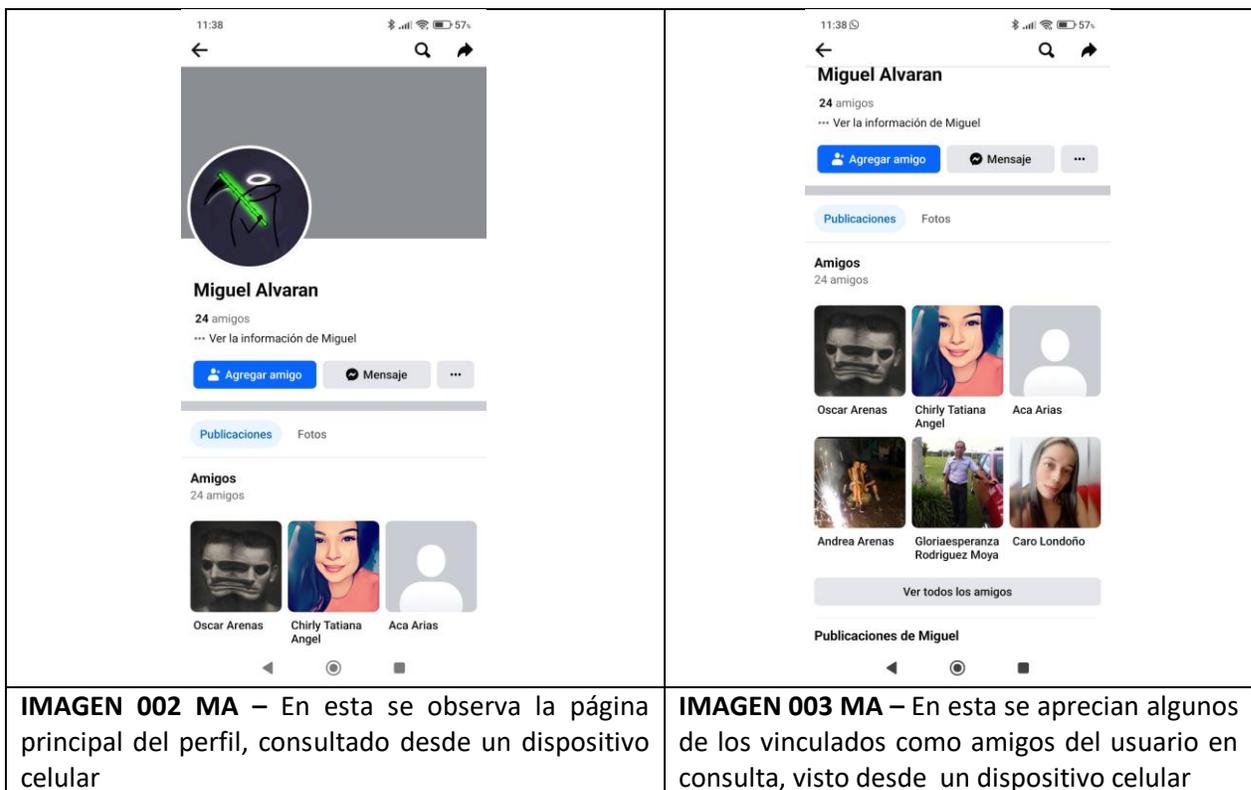


IMAGEN 001 MA - En esta imagen se muestra la consulta que se puede realizar desde un PC de la pagina pública de Facebook del usuario "MIGUEL ALVARAN" y en ella se pueden ver ademas de algunos de sus amigos, también la ultima actuazación del perfil que data del 7 de agosto (lado central derecha de la imagen), misma que fue consultada por el suscrito con fecha 30/12/2023 como se logro observar al lado derecho inferios de la publicación consultada.

³ Ver página Facebook <https://www.facebook.com/profile.php?id=100091940925606>



Se genera entonces una pregunta, ¿Estas personas relacionadas allí, son familiares del menor que nos interesa analizar?

Para resolver este interrogante se toma inicialmente a CHIRLY TATIANA ÁNGEL, que un primer momento, se indicaría que no lo es, pero al mostrar las fotografías de ella a mi mandante la identifica plenamente como YERLIN TATIANA ALVARAN ARIAS, a quien conoció como la persona a la que Juan Carlos Montes, le dio posada en su casa junto con su hijo y en algunos momentos con su pareja sentimental y otros familiares a cambio de que le colaborara con su cuidado, pues él tenía una discapacidad física (Le faltaban los brazos) que lo limitaba para ello.

Luego, exploramos los demás relacionados y a partir de ello se puede inferir razonablemente que efectivamente se trata del niño relacionado en la demanda y que estos son familiares del menor por parte de la línea paterna, iniciando por su señor padre “OSCAR ARENAS” y así mismo se realiza el análisis de los demás miembros, de sus redes sociales y sus relaciones entre sí y con otras personas:

REDES SOCIALES FACEBOOK de YERLIN TATIANA ALVARAN ARIAS (Chirly Tatiana Angel "en la red social facebook") Madre del menor⁴

⁴ Ver página Facebook <https://www.facebook.com/chiyleytatiana.alvaran>

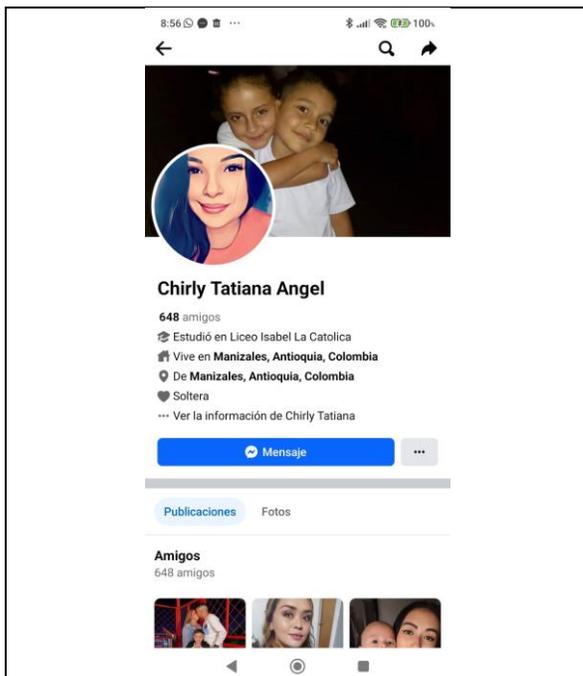
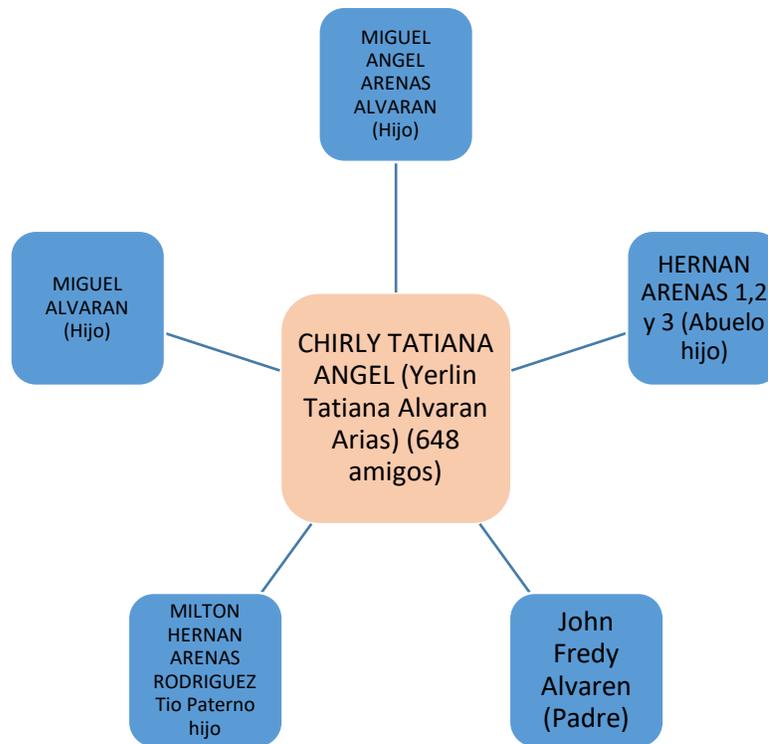


IMAGEN 001 YTAA – Muestra el pantallazo inicial de la página en la red social Facebook de la demandante, en la cual, además se percibe la presencia de 2 menores de edad entre los que se encuentra su hijo MIGUEL ANGEL ARENAS A.

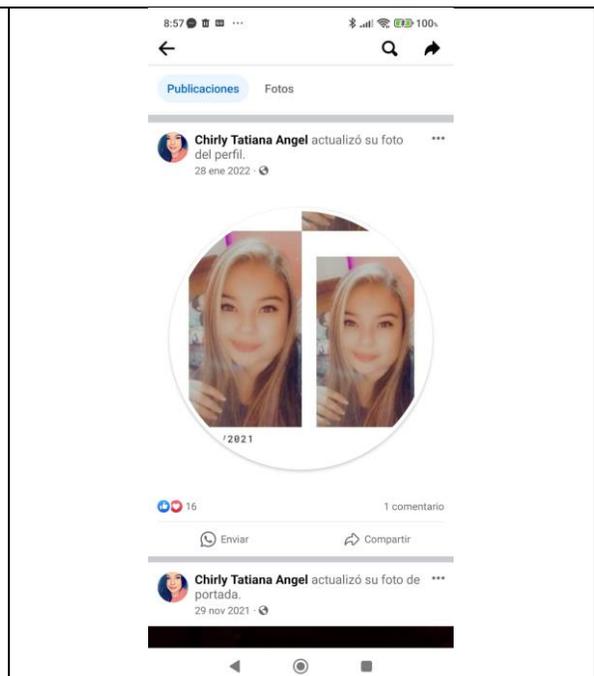


IMAGEN 002 YTAA – Muestra imagen de Yerlin Tatiana con otro aspecto en su color de cabello. Es de aclarar que la demandante es recurrente en cambiar su aspecto y en la utilización de “Filtros” para mejorar la apariencia de las fotos



IMAGEN 003 YTAA – Muestra imagen de MIGUEL ANGEL ARENAS A, publicada el 26 Jul 2018.

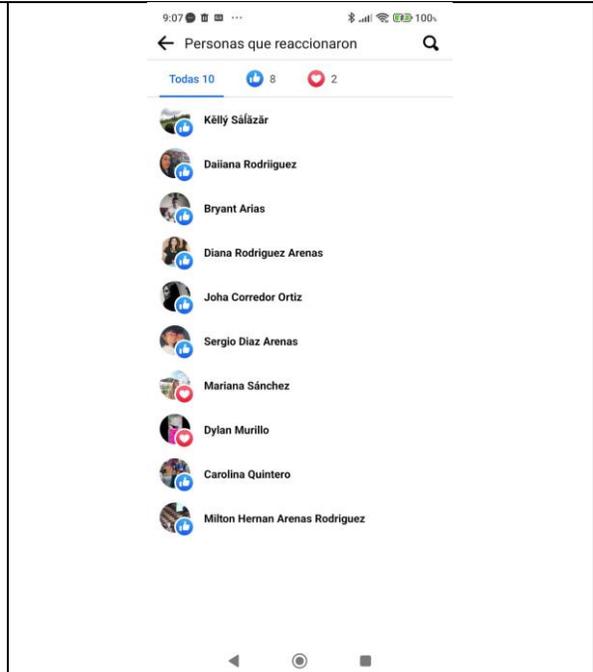


IMAGEN 004 YTAA – Muestra la reacción de varios de los amigos de la demandante a la publicación de la foto anterior (FOTO 003 YTAA) entre los que se incluye el nombre de MILTON HERNAN ARENAS RODRIGUEZ (Al parecer tío Paterno del menor)



IMAGEN 005 YTAA – Muestra imagen del núcleo familiar de la demandante, en el que se aprecia a Oscar Arenas y a su hijo, por lo que se infiere ha acompañado la crianza del menor.



IMAGEN 006 YTAA – Muestra imagen de Oscar Arenas y su hijo, de lo cual se desprende que el Padre nunca ha estado ausente de la crianza del menor.

REDES SOCIALES FACEBOOK de OSCAR STID ARENAS RODRIGUEZ (Oscar Arenas "en la red social facebook") Padre del menor⁵ – Tiene bloqueada la página para observar sus amistades, pero del ejercicio realizado con los demás familiares del menor, se puede establecer como mínimo, que mediante esta red social mantiene contacto con:

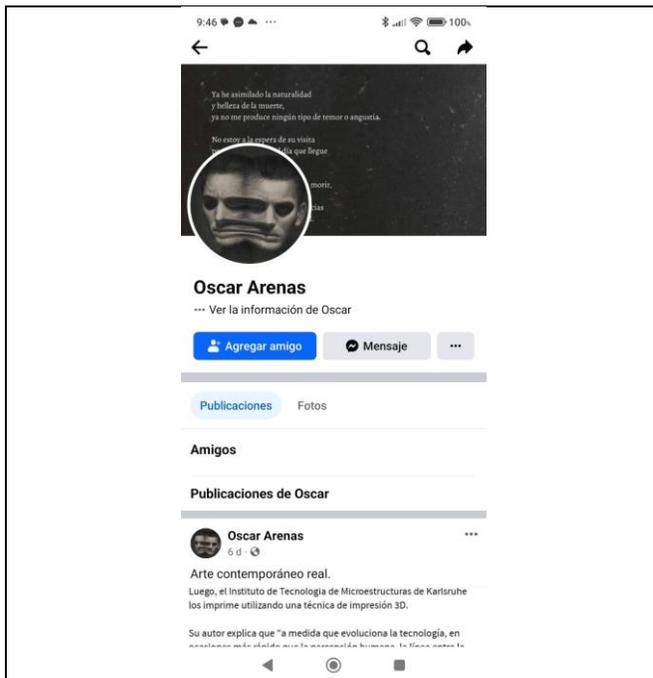
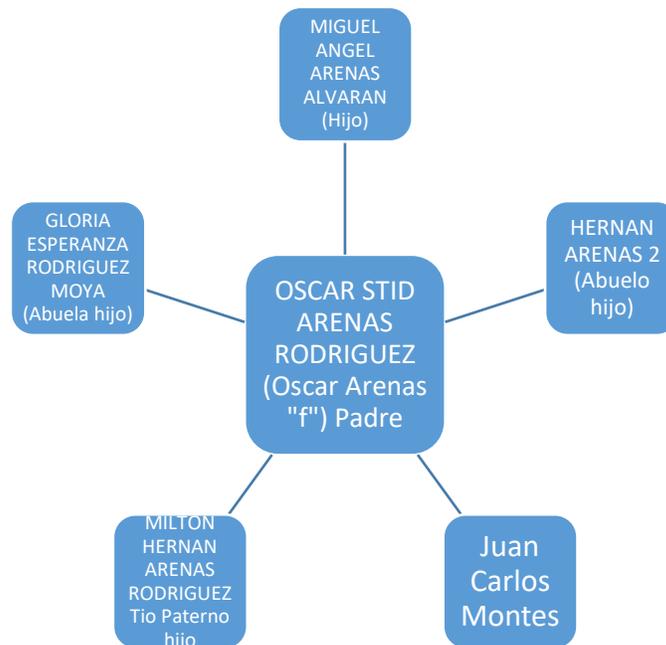


IMAGEN 001 OSAR – Muestra el pantallazo inicial de la página en la red social Facebook

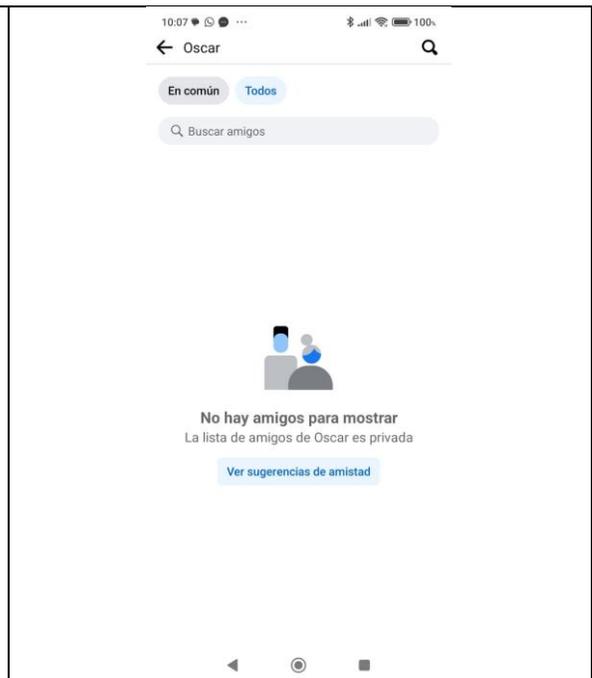
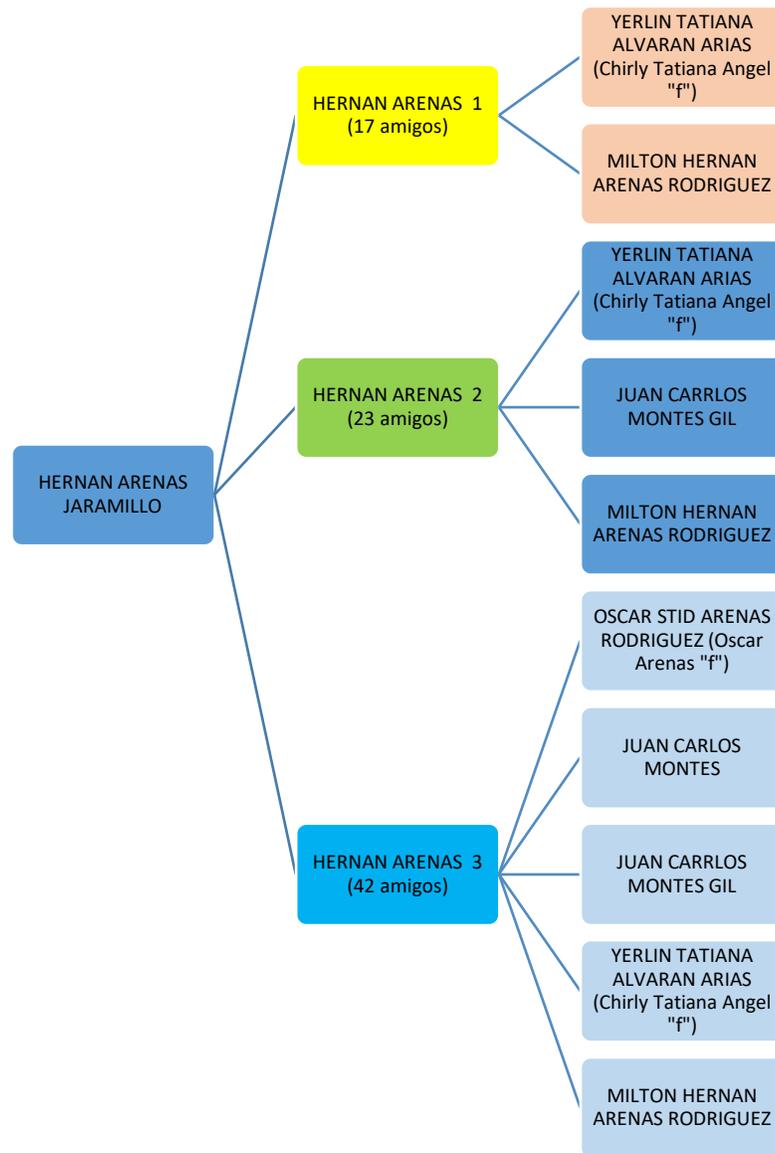


IMAGEN 002 OSAR – Muestra que no tiene habilitada para visualizar la lista de amigos

⁵ Ver página Facebook <https://www.facebook.com/oscar.arenas.161214/friends>

REDES SOCIALES FACEBOOK de HERNAN ARENAS JARAMILLO, Abuelo Paterno del menor



A esta persona le figuran 3 páginas en la red social

HERNAN ARENAS 1⁶

HERNAN ARENAS 2⁷

HERNAN ARENAS 3⁸

⁶ Ver página Facebook https://www.facebook.com/hernan.arenas.965/photos_by

⁷ Ver página Facebook <https://www.facebook.com/hernan.arenas.758/friends>

⁸ Ver página Facebook <https://www.facebook.com/hernan.arenas.397/friends>

HERNAN ARENAS 1



IMAGEN 001 HA1 – Muestra el pantallazo inicial de la página en la red social Facebook

IMAGEN 002 HA1 – Muestra la fotografía de perfil

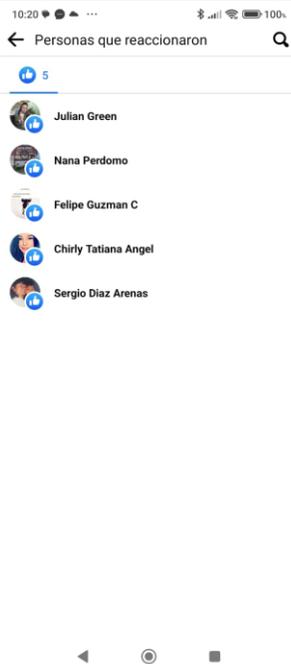


IMAGEN 003 HA1 – Muestra la reacción de varios de los amigos de Hernán a su publicación (IMAGEN 002 HA1), entre los que se incluye el de la demandante “Chirly”

IMAGEN 004 HA1 – Muestra publicación de una persona identificada como Milton Hernán Arenas Rodríguez, al parecer hijo de Hernán.

HERNAN ARENAS 2

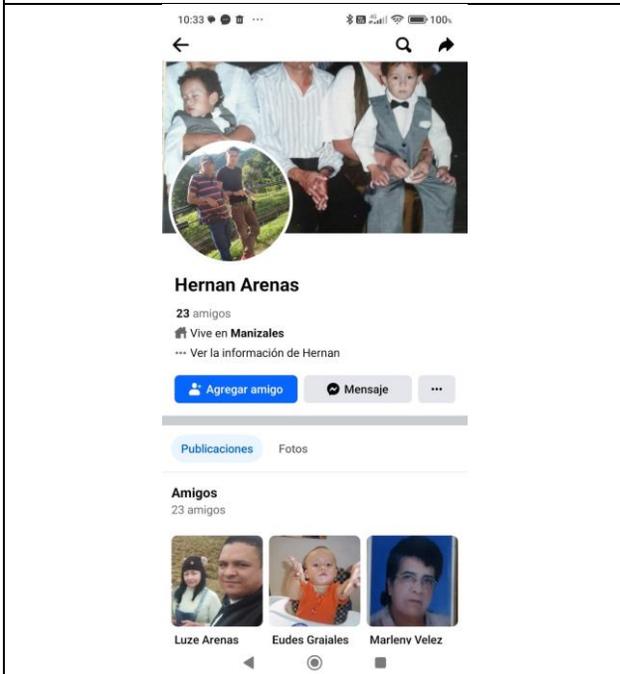


IMAGEN 001 HA2 – Muestra el pantallazo inicial de la página en la red social Facebook

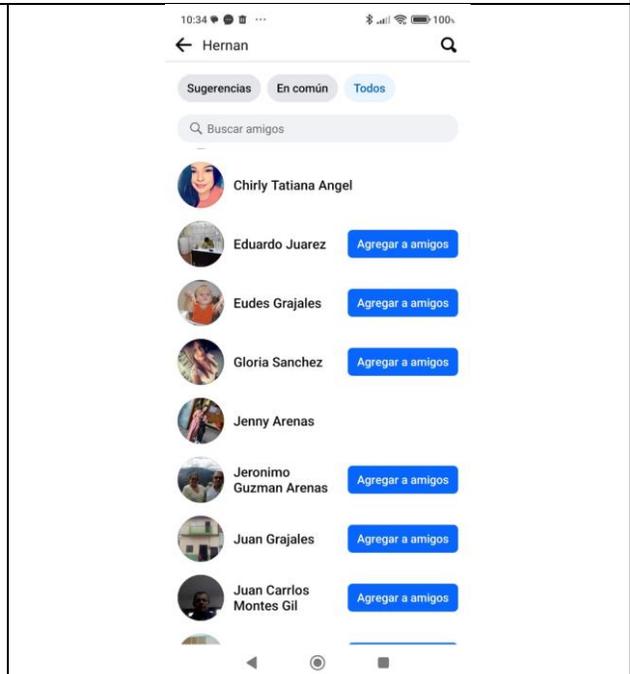


IMAGEN 002 HA2 – Muestra algunos de los 23 amigos que posee el señor Hernán en esta página, entre los que se destacan en la imagen YERLIN TATIANA ALVARAN ARIAS (Chirly Tatiana Angel) y JUAN CARRLOS MONTES GIL

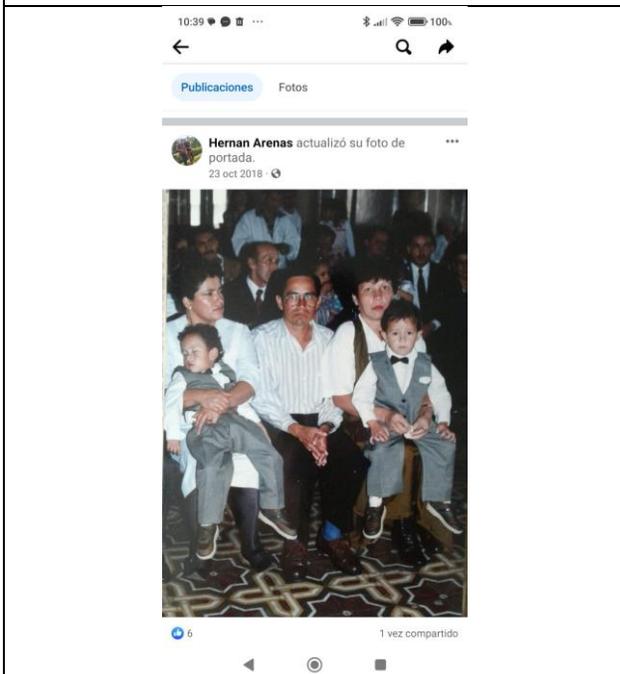


IMAGEN 003 HA2 – En la imagen se observa al señor Hernan Arenas, en lo que parece una ceremonia Religiosa, en brazos de una de las damas que le acompañan se observa un menor entre dormido que por sus facciones, al parecer se trata de Miguel Ángel Arenas Alvaran.

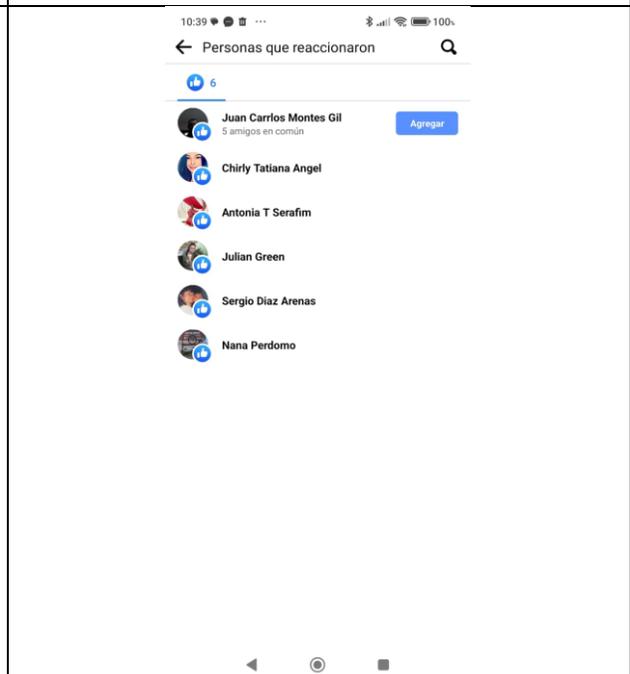


IMAGEN 004 HA2 – Se muestran algunas de las aprobaciones "Me gusta" de los amigos de Hernán a su publicación, entre los que se destacan el de YERLIN TATIANA ALVARAN ARIAS (Chirly Tatiana Angel) y JUAN CARRLOS MONTES GIL



IMAGEN 005 HA2 – En la imagen se observa al señor Hernan Arenas y a Oscar Arenas, en una publicación del 20/10/2018



IMAGEN 006 HA2 – Se muestran algunas de las aprobaciones “Me gusta” de los amigos de Hernán a su publicación, entre los que se destaca la de JUAN CARRLOS MONTES GIL

HERNAN ARENAS 3



IMAGEN 001 HA3 – Muestra el pantallazo inicial de la página en la red social Facebook



IMAGEN 002 HA3 – Muestra algunos de sus amigos entre que destacan 2 de los 3 usuarios con que contaba el señor JUAN CARLOS MONTES GIL en la red social facebook



IMAGEN 003 HA3 – Muestra imagen publicada por Hernán, de fecha 20/08/2019

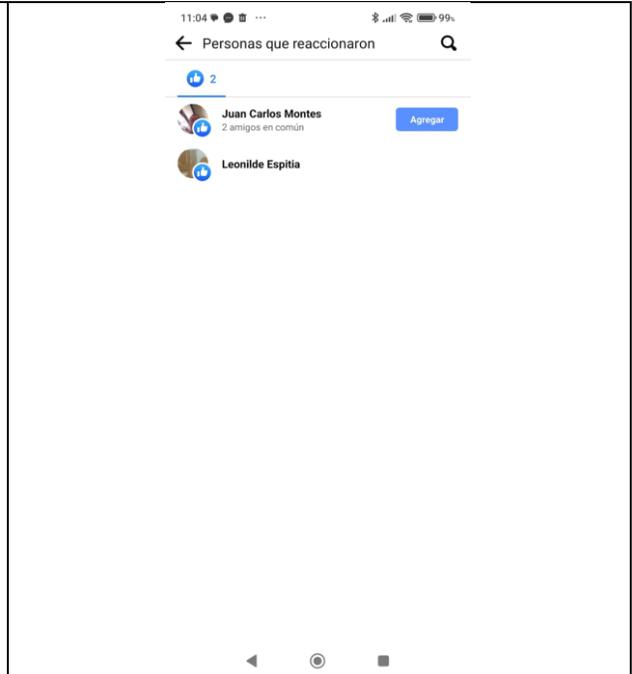


IMAGEN 004 HA3 – Muestra las aprobaciones “Me gusta” sobre la publicación FOTO 003 HA3, en la que se advierte la de Juan Carlos Montes.

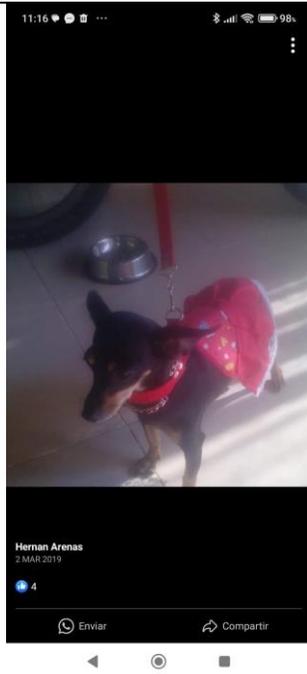


IMAGEN 005 HA3 – Muestra imagen publicada por Hernán, de fecha 02/03/2019

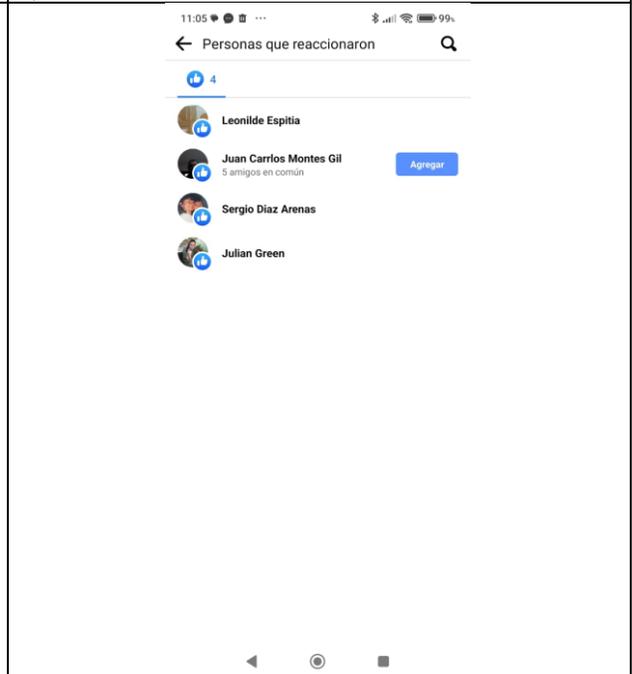


IMAGEN 006 HA3 – Muestra las aprobaciones “Me gusta” sobre la publicación FOTO 005 HA3, en la que se advierte la de Juan Carrlos Montes Gil.

REDES SOCIALES FACEBOOK de MILTON HERNAN ARENAS RODRIGUEZ (Tio Paterno menor)⁹

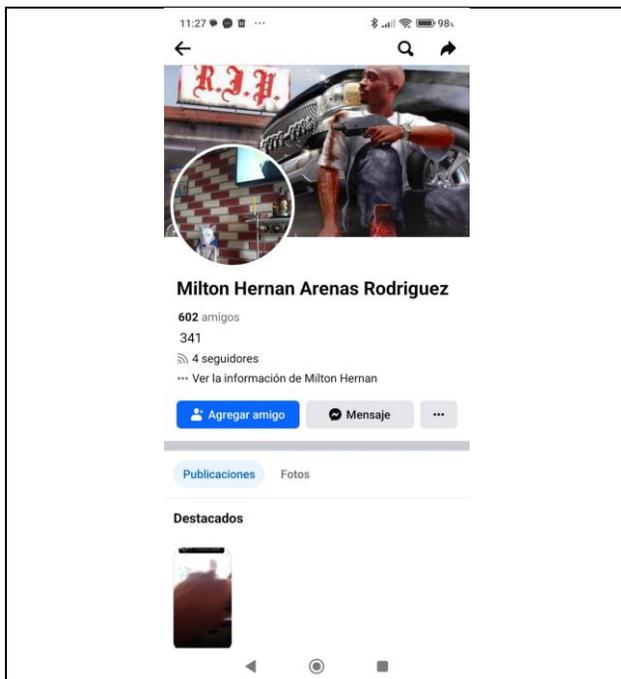


IMAGEN 001 MHAR – Muestra el pantallazo inicial de la página en la red social Facebook

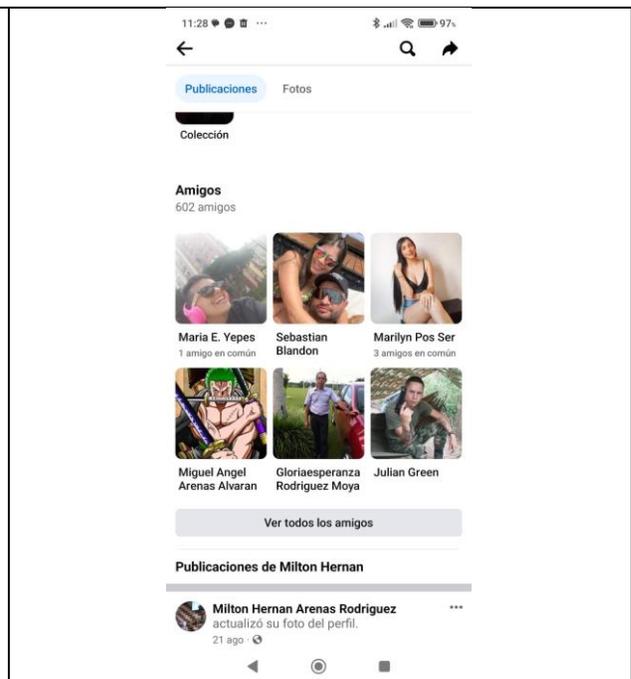


IMAGEN 002 MHAR – Muestra el despliegue inicial de sus amigos en el que se encuentra Miguel Angel Arenas Alvaran

⁹ Ver página Facebook <https://www.facebook.com/miltonhernan.arenasrodriguez>

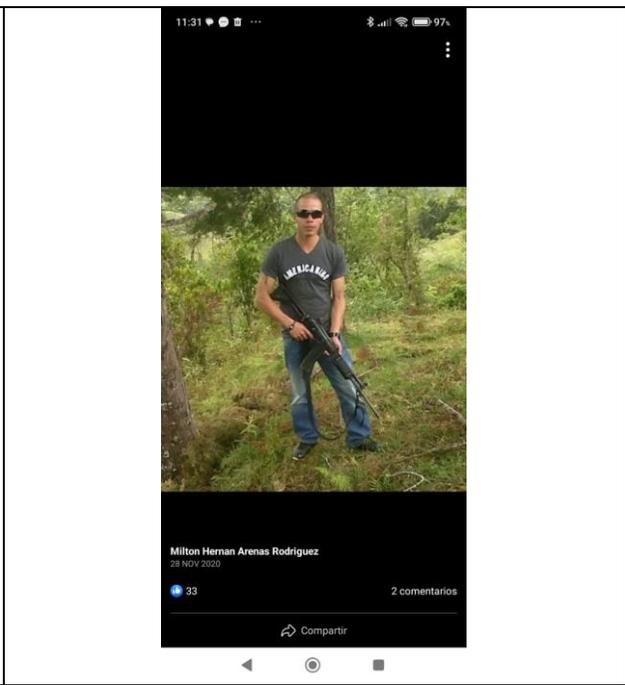
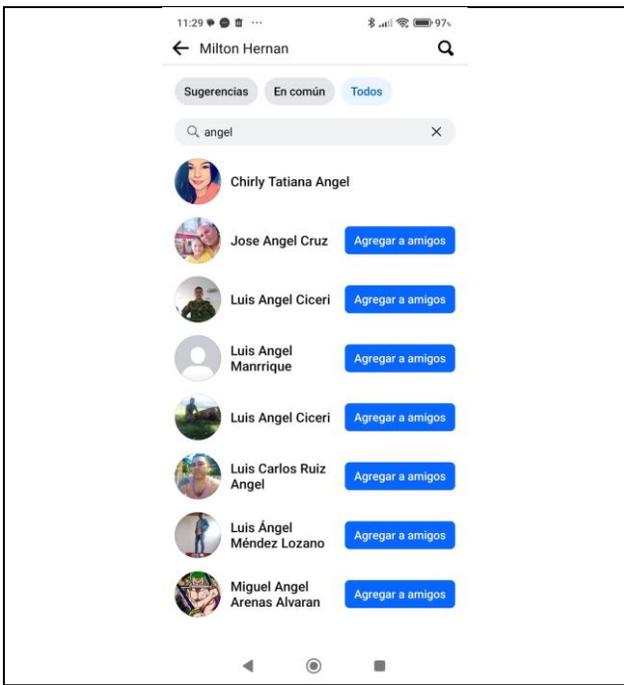


IMAGEN 003 M HAR – Muestra además como amiga a Chirly Tatiana

IMAGEN 004 M HAR – Publicación de Milton Hernán

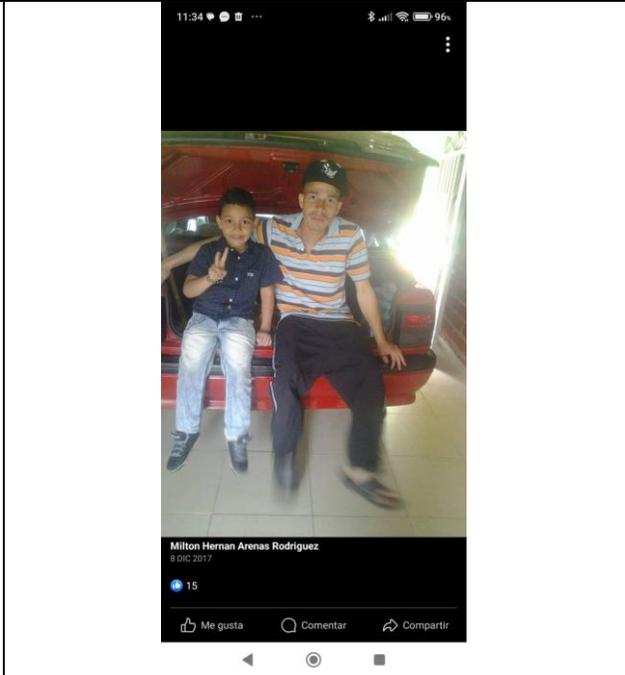
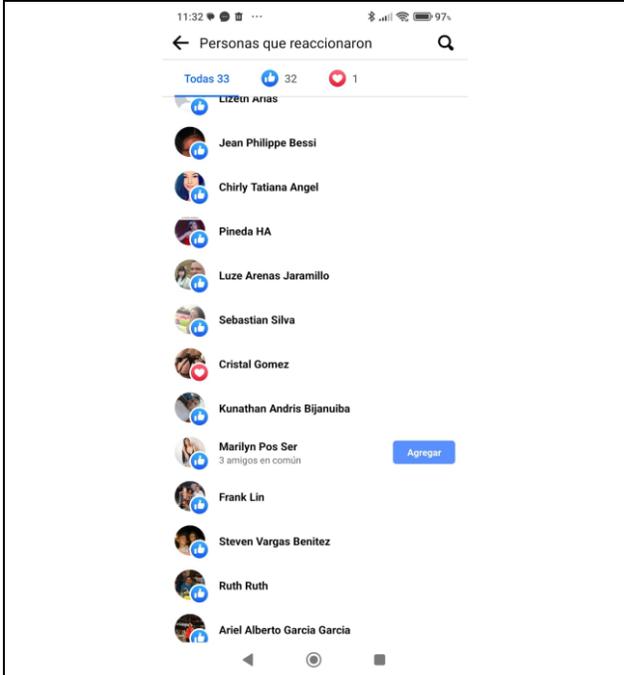


IMAGEN 005 M HAR – Muestra además el like de “Me gusta” de Chirly Tatiana a la foto 004 M HAR

IMAGEN 006 M HAR – Imagen publicada el 08/12/2017 en el que aparece en compañía del menor hijo de la demandante.

REDES SOCIALES FACEBOOK de GLORIA ESPERANZA RODRIGUEZ MOYA (Gloriaesperanza Rodriguez Moya¹⁰)

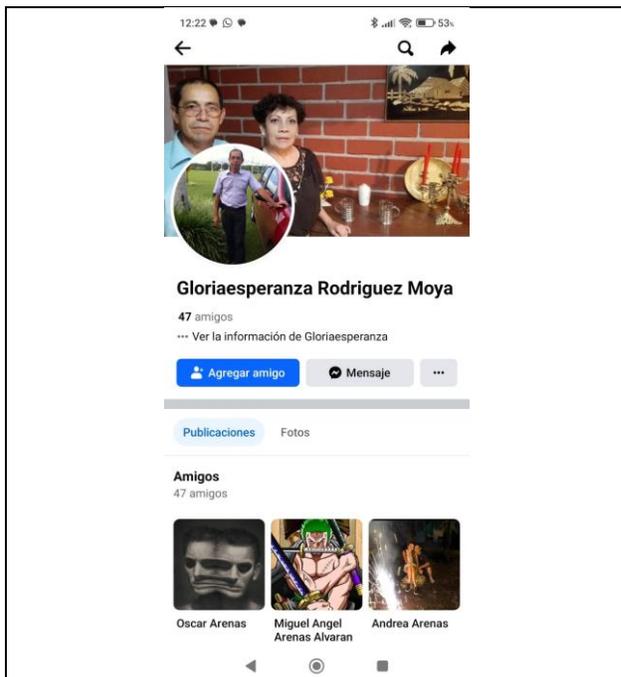
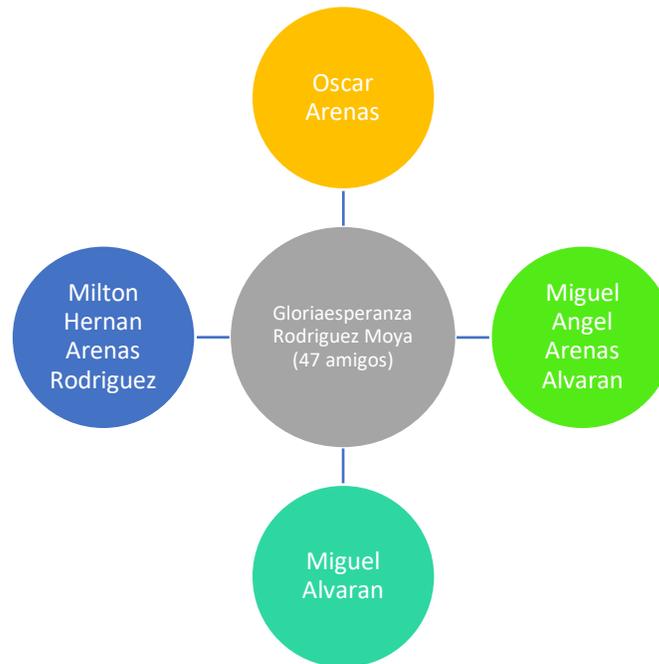


IMAGEN 001 GERM – Muestra el pantallazo inicial de la página en la red social Facebook

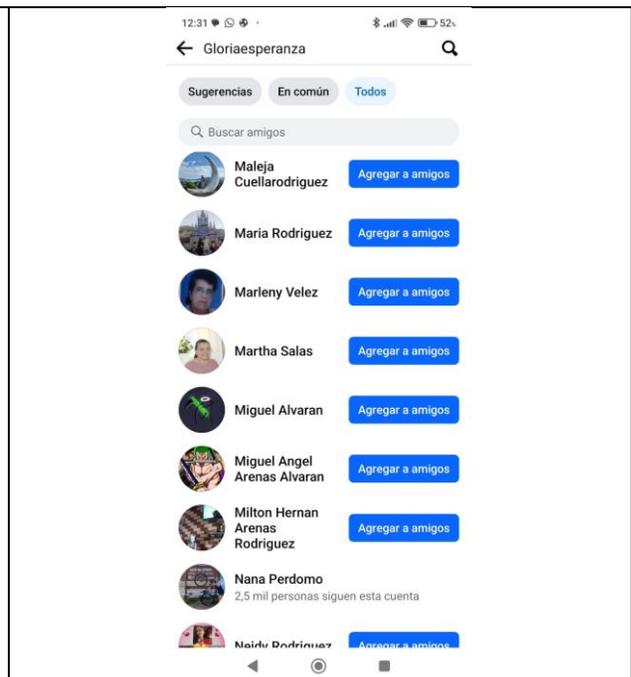
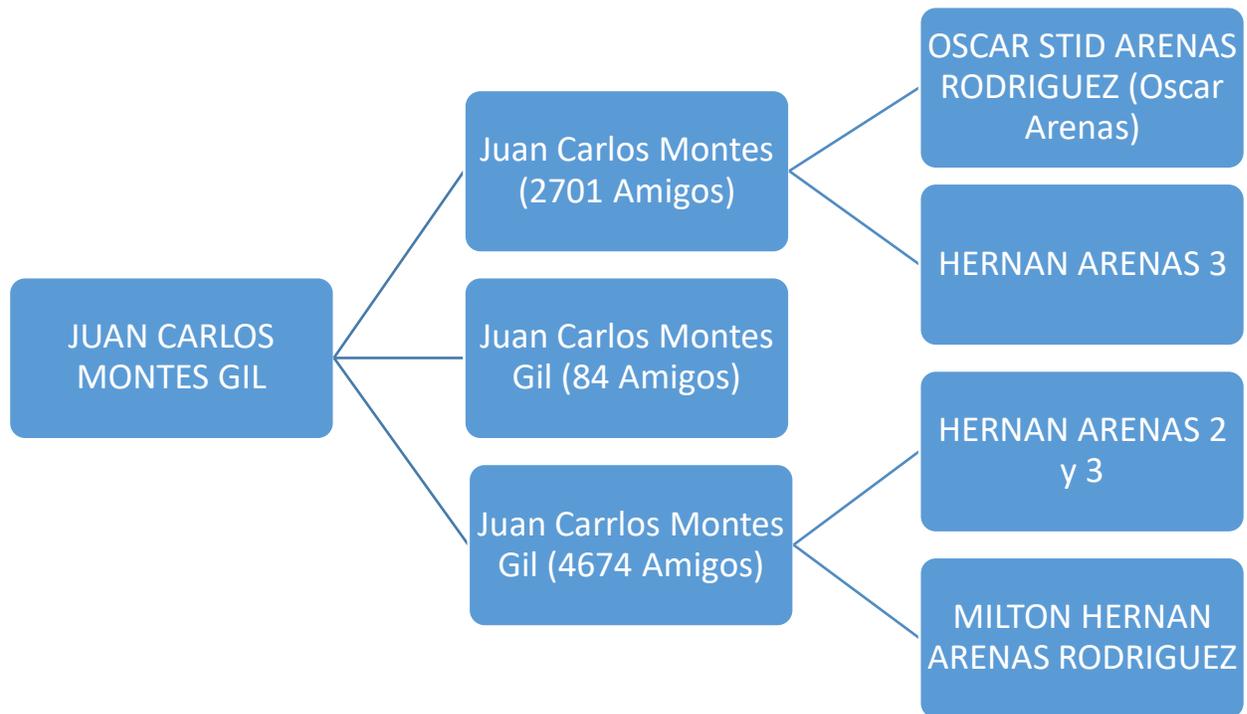


IMAGEN 001 GERM – Muestra uno de los pantallazos de amigos con que cuenta la suscriptora y en el que se observa su vínculo con el menor Miguel, entre otros.

¹⁰ Ver página Facebook <https://www.facebook.com/profile.php?id=100073804892786>

REDES SOCIALES FACEBOOK de JUAN CARLOS MONTES GIL (Juan Carlos Montes¹¹, Juan Carlos Montes Gil¹², Juan Carrlos Montes Gil¹³)



Su señoría, este recuadro muestra los vínculos sociales que sostenía en vida el señor JUAN CARLOS MONTES GIL, mediante la red social analizada, en él se puede apreciar que poseía 3 usuarios, fácilmente detectables y vinculables con su persona, pues en ellos plasmaba su imagen como perfil.

Tenía relación de amistad con 7459 registros o usuarios, varios de ellos repetidos entre cada perfil, de ellos se destacan los relacionados con los análisis anteriores a la familia del menor Miguel Ángel y su madre, de lo que se advierte que tenía vínculo con la Familia paterna, es decir con el Padre, con el Abuelo y con el Tío ampliamente descritos en este trabajo.

No tiene publicaciones directas de imágenes con su supuesta compañera permanente “Yerlin Tatiana” ni con su “hijo de crianza” aunque tiene reacciones a mínimas publicaciones en las que aparece el menor.

NOTA: Señora Juez con fecha 10/01/2024 en consulta realizada de la red social de la señora YERLIN TATIANA, se observa que ha cambiado su perfil en la red social y ahora se identifica como CHIRLY ARIAS¹⁴, en el cual ha bloqueado la opción para consultar sus amistades, aunque varios de los registros fotográficos con que cuenta son los mismos que con su anterior perfil.

¹¹ Ver página Facebook <https://www.facebook.com/juancarlos.montes.900388>

¹² Ver página Facebook <https://www.facebook.com/juancarlos.montesgil.7>

¹³ Ver página Facebook <https://www.facebook.com/juancarrlos.montesgil>

¹⁴ Ver página Facebook <https://web.facebook.com/chiyleytatiana.alvaran>

FOTOS DE JUAN CARLOS MONTES GIL EN SU LECHO DE ENFERMO, donde solo contó con la compañía de mi mandante hasta en el momento de su muerte y su hermano Mario. Su señoría se aportan las mismas solo con el motivo de ser elemento probatorio y contextualizar a la honorable Juez sobre la persona con la cual la Joven Yerlin Tatiana presuntamente sostenía una relación de pareja, en ella se advierte la limitación física del causante, al cual le faltaban sus brazos a la altura de los codos, por lo cual se debía valer de unas prótesis y de personas que le ayudaran con sus quehaceres .





República de Colombia



Aa054040415

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRICULA INMOBILIARIA: 100-106053. *****

FICHA CATASTRAL: 0105000004840007000000000 *****

INMUEBLE: URBANO. UBICACIÓN DEL PREDIO: UN LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 215 UBICADO EN LA CARRERA 32 NÚMERO 41A-23 VILLA CARMENZA BARRIO EL PALMAR SECTOR CHIRCAL, EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES - DEPARTAMENTO DE CALDAS. *****

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NUMERO: -MIL SEISCIENTOS TRECE ***** (1.613) *****

FECHA DE AUTORIZACIÓN: MANIZALES, NOVIEMBRE, NUEVE (09) DE 2.018. ***

NOTARIA DE ORIGEN: QUINTA DEL CÍRCULO DE MANIZALES. *****

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ACTO	VALOR
(0219)	HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA	\$1.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO CON IDENTIFICACIÓN:

DEUDOR: JUAN CARLOS MONTES GIL, C.C. N° 10.249.645. *****

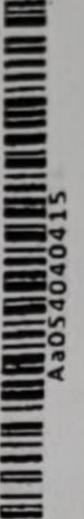
ACREEDOR: MARIO ALBERTO MONTES GIL, C.C. N° 10.238.680. *****

CON LA ANTERIOR INFORMACIÓN SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8 PARÁGRAFO 4 DE LA LEY 1579 DEL AÑO 2012.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL SEISCIENTOS TRECE ***** (1.613) *****

En el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, a LOS NUEVE (09) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), ante el despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Manizales, a cargo de la Notaria Encargada LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA, compareció el señor JUAN CARLOS MONTES GIL, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.249.645 de Manizales, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, hábil para contratar y obligarse y quien en adelante se denominará "LA PARTE HIPOTECANTE" y el señor MARIO ALBERTO MONTES GIL, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.238.680 expedida en Manizales, de estado civil divorciado con sociedad conyugal de bienes disuelta y liquidada, hábil para contratar y obligarse y en adelante se llamará "LA PARTE ACREEDORA" y manifestaron que ellos se conocieron

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa054040415

13/04/2018 10705EBaIUAM198Q



personal y directamente antes de comparecer a la Notaría a solicitar el servicio de recepción, extensión y otorgamiento con sus firmas de esta escritura de garantía hipotecaria; que constataron ser realmente las personas interesadas en el negocio; que la parte acreedora constató de primera mano que la parte deudora si es realmente propietaria de la cuota del inmueble que le da en garantía, pues ella se lo enseñó material y satisfactoriamente; que, además, tuvo la precaución de establecer esa situación jurídica con vista en los documentos de identidad que se pusieron de presente y en la copia original del título de propiedad y en el folio de matrícula inmobiliaria (certificado de tradición); que fueron advertidos que el Notario responde de la regularidad formal de esta escritura, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, pues son éstos quienes deben constatarlas, tal y conforme lo establece el artículo 9º del Decreto - Ley 960 de 1970, motivos por los cuales proceden a elevar a escritura pública el presente contrato de préstamo con garantía hipotecaria en la siguiente forma: **PRIMERO.** Que el señor **JUAN CARLOS MONTES GIL**, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA** en favor del señor **MARIO ALBERTO MONTES GIL**, sobre la cuota del 83.333.33% del siguiente bien inmueble: **UN LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 215 UBICADO EN LA CARRERA 32 NÚMERO 41A-23 VILLA CARMENZA BARRIO EL PALMAR SECTOR CHIRCAL, EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES - DEPARTAMENTO DE CALDAS**, determinado por los siguientes linderos: **#### Norte:** Lote número 214 en 9.10 metros; **Sur:** Lote número 216 en 12.50 metros; **Este:** Lote 208 en 6.00 metros; **Oeste:** Vía pública en 6.00 metros y con un área de 64.50 metros cuadrados. **###** Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-106053** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y con la ficha catastral **0105000004840007000000000.** **PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante la descripción, cabida y linderos acabados de mencionar, la cuota del inmueble así determinado, se hipoteca como cuerpo cierto. **PARAGRAFO I: Del lugar para el cumplimiento de las obligaciones:** Se señala la ciudad de **MANIZALES (CALDAS)** como lugar para el cumplimiento de las obligaciones.- **PARÁGRAFO II: La parte hipotecante** podrá hacer el pago total del capital debido, sin causar intereses

MARIO ALBERTO MONTES GIL, no sólo el capital de las obligaciones garantizadas y sus intereses moratorios, sino los gastos de cobranza si fuere el caso y demás accesorios no computables como intereses y legalmente aplicable sobre las deudas aquí caucionadas. Esta hipoteca respalda obligaciones contraídas por él exponente y/o (los codeudores o cualquier otra persona a la que desee respaldar), en favor de **MARIO ALBERTO MONTES GIL**, no sólo con anterioridad a la fecha de ésta escritura sino las que contraigan en lo sucesivo hasta su total cancelación. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Que en caso de expropiación del bien hipotecado decretada por el Estado por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía a través de la cual se adelanta, **MARIO ALBERTO MONTES GIL**, podrá dar por vencido el plazo de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca. El deudor hipotecario, por medio del presente instrumento autoriza a la entidad pública adquiriente para que, si **MARIO ALBERTO MONTES GIL** opta expresamente por esta alternativa, le entregue directamente el valor de la indemnización, para imputarlo al pago de sus obligaciones. **MARIO ALBERTO MONTES GIL**, podrá exigir la constitución de otra garantía a su entera satisfacción. **SEXTO:** Que serán de cargo de LA PARTE HIPOTECANTE, los gastos que ocasione el otorgamiento de esta escritura, los de su registro y cancelación, las costas del cobro si hubiere lugar a él, así como las del certificado de libertad del inmueble hipotecado y las copias que de ésta escritura solicitare al acreedor en cualquier momento, para lo cual queda expresamente autorizado. En caso de pérdida o destrucción de la copia de ésta escritura con mérito ejecutivo para exigir el pago de las obligaciones que la presente hipoteca garantiza, desde ahora y para entonces, deberá entenderse que por medio de este instrumento **MARIO ALBERTO MONTES GIL** y el deudor hipotecario, han solicitado al Notario que se sirva expedir una copia que sustituya a la que se hubiere perdido o destruido, sin necesidad de ningún trámite judicial. Para estos efectos; la exponente HIPOTECANTE otorga Poder especial a **MARIO ALBERTO MONTES GIL**, para que en su nombre y representación adelante las diligencias que correspondan, ante cualquier autoridad o persona, con facultad amplia y suficiente. En esta forma se cumple la exigencia del artículo 81 del Decreto 960 de 1.970 y del artículo 39 del decreto 2148 de 1.983. **SÉPTIMO:** Que la hipoteca asegura el pago de las obligaciones respectivas en la forma y términos previstos en los documentos correspondientes; pueda hacerse efectiva cuando ellas se hagan exigibles por cualquier causa; es entendido que no se



República de Colombia

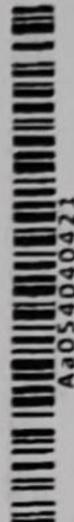
5



Aa054040421

extingue por el hecho de que se amplíen, cambien o noven las obligaciones garantizadas. **OCTAVO:** Que en caso de mora en el pago de cualquier cuota por capital o intereses de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca o en caso de que el inmueble que por esta escritura se da en garantía a **MARIO ALBERTO MONTES GIL**, fuere perseguido judicialmente por un tercero. **MARIO ALBERTO MONTES GIL**, podrá dar por vencido el plazo estipulado y proceder judicial o extrajudicialmente a pedir el pago total de las acreencias a su favor y a cargo del exponente, haciendo ésta hipoteca por todos los medios legales, bastándole presentar una copia registrada de esta escritura, acompañada del pagaré o documento en que conste la deuda u obligación que se va a cobrar. Que además **MARIO ALBERTO MONTES GIL**, podrá hacer efectiva esta hipoteca si el inmueble que se da en garantía fuere enajenado o gravado sin autorización escrita; si fuere desmejorado o no prestare suficiente garantía a juicio de un perito designado previamente por el acreedor, si éste encuentra inexactitudes o falsedades en los documentos presentados para la constitución de este gravamen o si la exponente HIPOTECANTE incumpliere algunas de las obligaciones contraídas mediante éste instrumento. **NOVENO:** El exponente HIPOTECANTE declara además, que desde ahora acepta cualquier traspaso o cesión que **MARIO ALBERTO MONTES GIL** - haga de los instrumentos a su cargo así como de ésta garantía con todas las consecuencias que la ley señala sin que sea necesario notificar dicha cesión. **DECIMO:** Que si para cobrar cualquiera de las deudas garantizadas con esta hipoteca, **MARIO ALBERTO MONTES GIL** entablare acción judicial, LA PARTE HIPOTECANTE renuncia a favor de éste el derecho de nombrar depositario del bien y a pedir que el bien embargado se divida en lotes para los efectos de la subasta pública. **DECIMO PRIMERO:** Que la presente hipoteca no modifica altera, extingue ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **MARIO ALBERTO MONTES GIL** - para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con ésta hipoteca. **DECIMO SEGUNDO:** Que la protocolización de la certificación sobre monto del crédito, se hace única y exclusivamente para efectos de la liquidación de los derechos de Notariado y Registro y no afecta la naturaleza de abierta y sin límite de cuantía de la presente hipoteca ni los alcances y efectos que de ello se deriven. **DECIMO TERCERO:** Que la constitución de la presente hipoteca así como la protocolización de la certificación sobre monto del crédito expedida únicamente para

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa054040421

13/04/2018 107019198EJAUIM

los efectos de la liquidación de los derechos notariales y de registro, no constituyen oferta de crédito no implican para **MARIO ALBERTO MONTES GIL** obligación o promesa alguna de hacer a las personas señaladas en la cláusula QUINTA, préstamos ni otorgar prórrogas o renovaciones de obligación vencidas o por vencerse. Presente nuevamente **MARIO ALBERTO MONTES GIL**, identificado con la cedula de ciudadanía No **10.238.680** expedida en Manizales, de las condiciones civiles antes dichas y manifestó lo siguiente: Que acepta la presente escritura, la hipoteca de la cuota del 83.333.33% que por medio de ella se constituye y todas las demás estipulaciones que se hacen constar en este instrumento a favor de ella y que únicamente para efectos de la liquidación de los derechos notariales y de registro es protocolizada la certificación sobre el monto del crédito. **LOS CONTRATANTES AUTORIZAN DESDE YA AL SEÑOR NOTARIO PARA QUE EN CASO DE PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE LA PRIMERA COPIA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO EL ACREEDOR PUEDA OBTENER POR SI SOLO OTRA COPIA QUE PRESTE MERITO EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 81 DEL DECRETO 960 DE 1.970. EXPÍDASE LA COPIA DE RIGOR CON DESTINO A LA PARTE ACREEDORA, COMO TÍTULO HIPOTECARIO CON MÉRITO EJECUTIVO Y COPIA PARA EL ARCHIVO DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES, PARA LOS EFECTOS LEGALES. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LA PARTE DEUDORA DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY 258 DE ENERO 17 DE 1996:** Manifiesta la parte hipotecante bajo la gravedad de juramento que tiene el estado civil soltero sin unión marital de hecho y que la cuota del inmueble que hipoteca **NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR** DE CONFORMIDAD CON LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996 MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003. MANIFIESTA EXPRESAMENTE LA PARTE ACREEDORA QUE VISITO PERSONALMENTE EL INMUEBLE QUE SE HIPOTECA A SU FAVOR, SE ASEGURO DE QUE EL DEUDOR CON QUIEN COMPARECE EN ESTE INSTRUMENTO ES EL PROPIETARIO TITULAR E INSCRITO DE DICHO INMUEBLE YA QUE SE PERCATÓ DE LA AUTENTICIDAD DE LOS TÍTULOS DE ADQUISICIÓN, CERTIFICADOS DE TRADICIÓN Y DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR. EL SUSCRITO NOTARIO QUINTO ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES SOBRE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 28 DEL DECRETO 1579 DEL 2012, DONDE HACE REFERENCIA A QUE LAS ESCRITURAS DE



República de Colombia

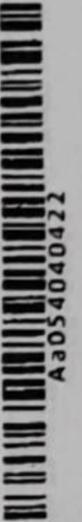
7



Aa054040422

HIPOTECA, SOLO PODRÁN INSCRIBIRSE EN LA OFICINA DE REGISTRO DE LA LOCALIDAD, DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO Y DE NO HACERLO EN EL TÉRMINO INDICADO, SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA ESCRITURA, CON LOS PERJUICIOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES. QUE LA PARTE DEUDORA CONCEDE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA PARTE ACREEDORA, PARA QUE ACLARE ESTA ESCRITURA EN CASO DE HABERSE COMETIDO ALGÚN ERROR EN SU ELABORACIÓN, EN LA CITA DEL REGISTRO CATASTRAL, MATRÍCULA INMOBILIARIA, IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE, ACTUALIZACIÓN DEL INMUEBLE POR HABERSE SEGREGADO ALGUNA PARTE, ACTUALIZACIÓN DE NOMENCLATURA, ACLARACIÓN DE NOMBRES E IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES CONTRATANTES, O HABERSE OMITIDO ALGUNA INFORMACIÓN PROPIA DEL ACTO JURÍDICO, ESENCIAL QUE CONFIGURE EL ACTO JURÍDICO DE COMPRAVENTA O POR LAS RAZONES POR LAS CUALES LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS RECHAZARE LA INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA EN EL COMPETENTE REGISTRO. Que LA PARTE DEUDORA concede poder especial, amplio y suficiente, a LA PARTE ACREEDORA, para que aclare esta escritura en caso de haberse cometido algún error en su elaboración, en la cita del registro catastral, matrícula inmobiliaria, identificación del inmueble, actualización del inmueble por haberse segregado alguna parte, actualización de nomenclatura, aclaración de nombres e identificación de las partes contratantes, o haberse omitido alguna información propia del acto jurídico, esencial que configure el acto jurídico de compraventa o por las razones por las cuales la oficina de Registro de Instrumentos Públicos rechazare la inscripción de esta escritura en el competente registro. **NOTA IMPORTANTE A TENER EN CUENTA POR LOS OTORGANTES:** Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario, en tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (Art. 35 decreto Ley 960/70). La presente escritura fue leída

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



13/04/2018 10702M9180EJAU

Codena S.A. No. 40113140

en su totalidad por los comparecientes, advertidos de su registro oportuno, la encontrarán conforme a su pensamiento y voluntad y por no OBSERVAR ERROR alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla con el Suscrito Notario que da fe, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia.

AUTORIZACIÓN: LOS OTORGANTES AUTORIZAN DESDE YA AL NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE MANIZALES (TITULAR O ENCARGADO) O A QUIEN ELLOS DELEGUEN DE MANERA ESCRITA, PARA QUE EN EL EVENTO DE PRESENTARSE UNA DEVOLUCIÓN DE ESTA ESCRITURA SIN REGISTRAR, PUEDAN RECLAMAR EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS EVENTUALES ACLARACIONES QUE DE EL PUEDAN DERIVARSE, ADEMÁS PARA QUE PUEDAN REALIZAR LOS TRÁMITES PERTINENTES DE ENTREGA E INGRESO NUEVAMENTE A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS. SE ANEXA PARA SU PROTOCOLIZACIÓN CON EL PRESENTE INSTRUMENTO-CARTA CUPO CRÉDITO POR VALOR DE UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00), PARA EFECTOS DEL COBRO DE LOS DERECHOS NOTARIALES Y DE REGISTRO.

La Notaria Encargada se encuentra debidamente nombrada y posesionada según consta en la Resolución N.º. 13621 de 07 de Noviembre de 2018 expedida por la Directora de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, por lo que ejerce legalmente sus funciones.

ANEXO: SE PROTOCOLIZA CON LA PRESENTE ESCRITURA: Factura de Impuesto Predial cancelada expedida por el Municipio de Manizales para el predio identificado con ficha catastral 0105000004840007000000000 valida por el bimestre Enero/Diciembre de 2018, avaluo catastral \$51.977.000.00. Paz y salvo de valorización expedido por INVAMA No. 297654 para el inmueble antes descrito válido hasta el 31 de Octubre de 2018. Derechos \$22.105= Hojas \$68.400= Autenticaciones \$5.400= Recaudos: \$17.600= Iva: \$19.362=. Resolución número 0858 del 31 de Enero del año 2.018 de la Superintendencia de Notariado y Registro. **LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA SI VALE. ELABORO: Diana**
La presente escritura se otorgó en las hojas de papel notarial Nos Aa054040415, 054040094, 054040421, 054040422, 054040097.--



República de Colombia

9



Aa054040097

VIENE DE LA HOJA UTIL No. Aa054040422.

LOS COMPARECIENTES;

Juan Carlos Montes Gil
JUAN CARLOS MONTES GIL

C.C. N° 10.249.645 DE MANIZALES

DIRECCIÓN: *315 # 41A23*

TELÉFONO: *3103712092*

OCCUPACIÓN: *Herrero*

Mario Alberto Montes Gil

MARIO ALBERTO MONTES GIL

C.C. N° 10.238.680 DE MANIZALES

DIRECCIÓN: *Calle 100 # 11-17*

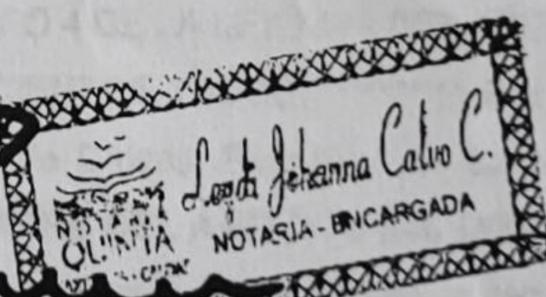
TELÉFONO: *3108276857*

OCCUPACIÓN: *Gerente Comercial S.A.S*



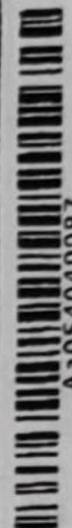
LA NOTARIA;

Leydi Johanna Calvo Castañeda



LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

NOTARIA QUINTA ENCARGADA DE MANIZALES



13/04/2018 10702192MREJMAU

Cadena S.A. No. 8985310

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 11567171



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/> Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	E 1 T
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
REGISTRADURÍA DE MANIZALES - COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES.....							

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
MONTES GIL JUAN CARLOS.....

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 10.249.645.....	MASCULINO.....

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA CALDAS MANIZALES.....

Fecha de la defunción			Hora		Número de certificado de defunción		
Año	2022	Mes	MAY	Día	01	22:30.....	72517721-8.....
Presunción de muerte							
Juzgado que profiere la sentencia				Fecha de la sentencia			
.....				Año	Mes
Documento presentado				Nombre y cargo del funcionario			
Autorización Judicial <input checked="" type="checkbox"/>		Certificado Médico <input type="checkbox"/>		FISCALIA 13 SECCIONAL.....			

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
MENDIETA CAÑAS ANDRES DAVID.....

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
SIN INFORMACION.....

Primer testigo

Apellidos y nombres completos
.....

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos
.....

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....

Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que autoriza			
Año	2022	Mes	MAY	Día	16	GLORIA LILIANA QUINTERO VALENCIA.....	

ESPACIO PARA NOTAS

16.MAY.2022 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - ORDEN JUDICIAL.....

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

MANIZALES

10 OCT. 2022

Fecha:

JOSE JAIR CASTAÑO BEDOYA
Registrador Especial del Estado Civil

DEL
O

Juan Carlos Montez Gil

En la República de Colombia Departamento de Bolívar

Municipio de Piñon

a las del mes de Agosto de mil novecientos veinte

se presentó el señor Serafin Montez M. mayor de

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Piñon domiciliado

en Piñon y declaró: Que el día once

del mes de Julio de mil novecientos veinte siendo las

cinco de la mañana nació en Piñon

del municipio de Piñon República de Colombia un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Juan Carlos

hijo legítimo del señor Serafin Montez M. de 40 años de edad

natural de Piñon República de Colombia de profesión negociante

y la señora Zela Gil de 36 años de edad, natural de

Piñon República de Colombia de profesión oficial de estado; siendo

abuelos paternos Antio Maria Montez y Ana Rosa Morales

y abuelos maternos Elias Gil y Irene Aguirre

Fueron testigos

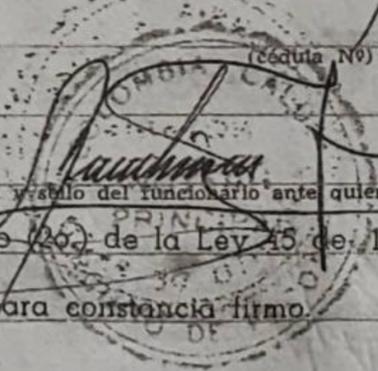
En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante [Firma] 3224560 (cédula N°)

El testigo, Pedro P. Herrera (cédula N°) 1324592 de Piñon

El testigo, [Firma] (cédula N°) [Firma]

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.



(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

TOMO 3 FOLIO 197 DE NACIMIENTO VALIDO PARA TRAMITES LEGALES
PACORA CALDAS, A LOS 25 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2022



GUSTAVO ADOLFO RESTREPO PULGARIN
Registrador Municipal del Estado Civil



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

"La Registraduría del Siglo XXI"

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho el presente proceso de sucesión del causante JUAN CARLOS MONTES GIL, quien en vida se identificaba con cédula 10.249.645 para impartir aprobación al trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN allegado por el apoderado de la interesada MARIA LIDA MONTES DE BEDOYA, identificada con C.C. 24.835.467.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 27 de enero de 2022 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del causante JUAN CARLOS MONTES GIL identificado con C.C. 10.249.645, fallecido en la ciudad de Manizales el 1 de mayo de 2022 conforme obra en el Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial 11567171.

El último domicilio de la causante fue en la ciudad de Manizales.

En dicho proveído fue reconocida como heredera en calidad de hermana del causante la señora MARIA LIDA MONTES DE BEDOYA, identificada con C.C. 24.835.467

De igual forma fueron requeridos los señores MARÍA AMPARO MONTES GIL, SONIA INÉS MONTES GIL, MARIO ALBERTO MONTES GIL Y OLGA PATRICIA MONTES GIL para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifestaran si aceptaban o repudiaban la herencia, conforme al artículo 492 del C.G.P.

Al igual se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en este proceso para que lo hicieran valer dentro del término de ley; también se dispuso a informar la DIAN sobre la apertura del trámite sucesoral y la inserción del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, disponible en la página Web de la Rama Judicial.

El emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en este trámite sucesoral se realizó el 7 de febrero de 2023, mediante la inserción del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fue expedido el oficio No. 135 con destino a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, del cual obra prueba de su recepción el 8 de febrero de la presente anualidad (archivo PDF- 12) el cual respondió a través de oficio No. 110272555 – 416 del 23 de febrero de 2023 informando que el causante no tiene obligaciones de plazo vencido con esa entidad, quedando habilitado el camino para continuar con el trámite de la sucesión.

Vencido el término establecido en el artículo 492 del CGP, por auto del 11 de

julio del año que avanza se programó la diligencia de inventario de bienes y avalúos para el día 18 de agosto de 2023, diligencia a la que compareció de forma virtual el apoderado de la señora MARIA LIDA MONTES DE BEDOYA, quien presentó el siguiente inventario de bienes y avalúos:

“ACTIVO

Lo constituyen los siguientes bienes:

PARTIDA UNICA: el 83.333.33% de un bien inmueble ubicado en la carrera 32 # 41A-23 Villa Carmenza, barrio El Palmar, sector Chircal de Manizales - Caldas, con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-106053 y ficha catastral 0105000004840007000000000 con las siguientes características:

CABIDA Y LINDEROS: LOTE NUMERO 215 AREA 64.50 MTS². Los linderos se hallan descritos en la Escritura Pública No. 2329 del 29 de abril de 1992 otorgada en la Notaria Cuarta de Manizales.

TRADICIÓN: MONTES GIL JUAN CARLOS adquirió mediante Sentencia 272 del 23-11-2017 del Juzgado Quinto Civil municipal de Manizales, el 83.333.33% de la propiedad del inmueble, por adjudicación en la sucesión de MONTES GIL IVETTE.

AVALÚO: Para los efectos del trámite sucesoral que nos ocupa, se estima el valor del inmueble en la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL DE PESOS MCTE (\$164.601.000), de lo cual le corresponde al causante el 83.33333% de dicho valor como cuota parte, es decir, CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$137.167.495).

AFECTACIONES: Sobre el predio recae un gravamen de “Hipoteca derechos de cuota del 83.33333% abierta sin límite de cuantía” conforme a Escritura No. 1613 del 09-11-2018 de la Notaria Quinta de Manizales, en favor de MONTES GIL MARIO ALBERTO (Hermano del causante) por un valor de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000).

PASIVO

Lo constituye los siguientes: “Hipoteca derechos de cuota del 83.33333% abierta sin límite de cuantía” conforme a Escritura No. 1613 del 09-11-2018 de la Notaria Quinta de Manizales, en favor de MONTES GIL MARIO ALBERTO (Hermano del causante) por un valor de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000).”

Inventario aprobado conforme a la preceptuado por el último inciso numeral 1 del artículo 501 del CGP.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 507, inciso 2. de la codificación en cita se decretó la partición; y se designado como partidor al apoderado de la única heredera reconocida.

El 12 de septiembre de 2023 fue presentado trabajo de partición y adjudicación, en el cual se asigna la totalidad del activo y del pasivo relacionados a favor de la única heredera reconocida señora MARIA LIDA MONTES BEDOYA.

Teniendo en cuenta que en sub-lite solo existe una heredera reconocida, se procederá a aprobar el trabajo de partición y adjudicación, tal y como lo establece el artículo 509 num. 2 del CGP.

Mediante este proveído además de aprobar el trabajo de partición y

adjudicación, se dispondrá el registro de esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **No. 100-106053**; también se dispondrá la Protocolización de esta sentencia en la notaría que la parte interesada estime conveniente, de lo cual debe dejarse constancia en el expediente, en los términos establecidos en el num. 7 del artículo 509 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: APROBAR el trabajo de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN del bien que conforma la masa herencial del causante JUAN CARLOS MONTES GIL, quien en vida se identificaba con cédula 10.249.645, fallecido en la ciudad de Manizales el 1 de mayo de 2022; partición elaborada por el partidor designado por única heredera reconocida, en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el registro de esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-106053; también se dispondrá la Protocolización de esta sentencia en la notaría que la parte interesada estime conveniente, de lo cual debe dejarse constancia en el expediente, en los términos establecidos en el num. 7 del artículo 509 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240115121087661468

Nro Matrícula: 100-106053

Pagina 1 TURNO: 2024-100-1-2424

Impreso el 15 de Enero de 2024 a las 10:10:24 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 100 - MANIZALES DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: MANIZALES VEREDA: MANIZALES
FECHA APERTURA: 14-05-1992 RADICACIÓN: 920010149 CON: ESCRITURA DE: 29-04-1992
CODIGO CATASTRAL: 1700101050000484000700000000 COD CATASTRAL ANT: 0105000004840007000000000
NUPRE: ARM0011EDZF

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE NUMERO 215 AREA 64.50 MTS.2 LOS LINDEROS SE HALLAN EN LA ESCRITURA NUMERO 2329 DEL 29-04-92 NOTARIA 4A MANIZALES
(DECRETO 1711 ART. 11/84)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

REGISTRO 03-12-91 ESCRITURA 2702 DEL 29-11-91 NOTARIA 1A. MANIZALES COMPRAVENTA DE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE MANIZALES
A: CONSTRUCCIONES LONDRES Y CIA. LTDA. REGISTRO 18-04-91 ESCRITURA 658 DEL 11-04-91 NOTARIA VILLAMARIA COMPRAVENTA DE:
INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL (HOY INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE) A: CAJA DE LA
VIVIENDA POPULAR DE MANIZALES. REGISTRO 27-08-87 ESCRITURA 916 DEL 20-08-87 NOTARIA VILLAMARIA ENGLOBALAMIENTO A: INSTITUTO DE
CREDITO TERRITORIAL. REGISTRO 27-08-87 ESCRITURA 916 DEL 20-08-87 NOTARIA VILLAMARIA COMPRAVENTA DE: EDIFICAR LIMITADA A:
INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL. REGISTRO 06-06-83 ESCRITURA 1071 DEL 31-05-83 NOTARIA 1A. MANIZALES RATIFICACION DE LA
ESCRITURA 902 DEL 18-05-77 DE: CORPORACION FINANCIERA DE CALDAS S.A. A: OBRAS SOCIALES BETANIA. REGISTRO 09-05-83 ESCRITURA 801
DEL 03-05-83 NOTARIA 1A. MANIZALES DECLARACION DE: CORPORACION FINANCIERA DE CALDAS S.A. A: OBRAS SOCIALES BETANIA.
REGISTRO 30-07-82 ESCRITURA 1208 DEL 30-06-82 NOTARIA 1A. MANIZALES COMPRAVENTA DE: FUNDACION OBRAS SOCIALES BETANIA A:
EDIFICAR LIMITADA. REGISTRO 30-09-77 SENTENCIA DEL 15-09-77 JUZGADO 1. CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES APROBACION REMATE DE
CUOTA DE: MEJIA MEJIA JORGE ENRIQUE MEJIA URIBE GERMAN Y OTROS A: OBRAS SOCIALES BETANIA. REGISTRO 21-06-77 ESCRITURA 902
DEL 18-05-77 NOTARIA 1A. MANIZALES. COMPRAVENTA CUOTAS. DE: CORPORACION FINANCIERA DE CALDAS S.A A: MEJIA MEJIA, JOSE MEJIA DE
JARAMILLO CONSTANZA MEJIS DE RUEDA MATILDE Y OTROS A: OBRAS SOCIALES BETANIA. REGISTRO 30-01-79 ESCRITURA 2217 DEL 05-10-78
NOTARIA 1A. MANIZALES TRANSFERENCIA DE CUOTA DE: CORPORACION FINANCIERA DE CALDAS S.A. A OBRAS SOCIALES BETANIA.
REGISTRO 03-08-73 SENTENCIA DEL 10-07-73 JUZGADO 1. CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES. APROBACION REMATE DE CUOTA. DE: SOCIEDAD
COMPA/IA INTERNACIONAL DE INVERSIONES S.A. A: CORPORACION FINANCIERA DE CALDAS S.A. REGISTRO 15-02-70 ESCRITURA 359 DEL 07-
04-70 NOTARIA 2A. MANIZALES. COMPRAVENTA CUOTA DE: SOCIEDAD GABRIEL URIBE A. CIA. LTDA. A: SOCIEDAD INTERNACIONAL DE
INVERSIONES S.A. REGISTRO 08-05-69 ESCRITURA 314 DEL 21-04-69 NOTARIA 2A. MANIZALES DONACION CUOTA DE: MEJIA TRUJILLO FEDERICO
Y OTRA A: MEJIA DE RUEDA MATILDE MEJIA DE MU/OZ LIBIA, MEJIA DE ARANGO NOHEMY MEJIA DE ALZATE EUGENIA Y OTROS. REGISTRO 02-
06-66 ESCRITURA 838 DEL 13-05-66 NOTARIA 1A. MANIZALES COMPRAVENTA DE LONDO/O ARANGO ALFREDO Y OTROS A: MEJIA TRUJILLO
FEDERICO Y OTRA. REGISTRO 25-07-55 ESCRITURA 1135 DEL 02-06-65 NOTARIA 1A. MANIZALES SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA DE:
LONDO/O ARANGO ALFREDO, RICARDO, EDUARDO, LONDO/O ARANGO MARIA AMELIA A: CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A.
REGISTRO 27-01-84 ESCRITURA 12 DEL 16-01-84 NOTARIA VILLAMARIA LOTE0 DE: EDIFICAR LIMITADA. REGISTRO 10-01-84 ESCRITURA 1609
DEL 27-12-83 NOTARIA VILLAMARIA LOTE0 A: EDIFICAR LIMITADA. REGISTRO 29-08-84 ESCRITURA 1620 DEL 21-08-84 NOTARIA VILLAMARIA
ACLARACION ESCRITURA 1609 DEL 27-12-62 NOTARIA VILLAMRIA EN CUANTO A LOS LINDEROS DE ESTE INMUEBLE Y DENOMINACION DE LA
MANZANA A: EDIFICAR LIMITADA. REGISTRO 17-01-84 ESCRITURA 1694 DEL 29-12-83 NOTARIA VILLAMARIA LOTE0 A: EDIFICAR LIMITADA.
REGISTRO 26-03-86 ESCRITURA 1678 DEL 31-10-85 NOTARIA VILLAMARIA CONVALIDACION Y RATIFICACION DE LA ESCRITURA 945 DEL 28-04-78
DE: MEJIA ALVAREZ JAIRO ANTONIO. REGISTRO 01-04-82 ESCRITURA 211 DEL 26-03-82 NOTARIA VILLAMARIA DESENGLOBE A: EDIFICAR
LIMITADA. REGISTRO 07-07-78 ESCRITURA 945 DEL 28-04-78 NOTARIA 1A. MANIZALES COMPRAVENTA DE: MEJIA ALVAREZ JAIRO ANTONIO
MANZUR MACIAS JORGE AUGUSTO A: SOCIEDAD EDIFICAR LIMITADA. REGISTRO 12-05-80 ESCRITURA 768 DEL 05-05-80 NOTARIA 4A. MANIZALES



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240115121087661468

Nro Matrícula: 100-106053

Pagina 2 TURNO: 2024-100-1-2424

Impreso el 15 de Enero de 2024 a las 10:10:24 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DESENGLOBE A: SOCIEDAD EDIFICAR LIMITADA. REGISTRO 10-02-78 ESCRITURA 132 DEL 08-02-78 NOTARIA 2A. MANIZALES COMPRAVENTA DE:
LONDO/O ARANGO HERNANDO A: MEJIA ALVAREZ JAIRO ANTONIO MACIAS JORGE AUGUSTO. REGISTRO 12-01-67 ESCRITURA 1207 DEL 31-12-
66 NOTARIA 2A. MANIZALES LIQUIDACION DE SOCIEDAD DE: SOCIEDAD SANTANA LIMITADA A: LONDO/O ARANGO HERNANDO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) KR 31 G # 41 A - 23 BR URIBE

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

100 - 103183

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-01-1992 Radicación: 1418

Doc: ESCRITURA 197 DEL 16-01-1992 NOTARIA 4A DE MANIZALES VALOR ACTO: \$200,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES LONDRES Y COMPAIA LIMITADA

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-05-1992 Radicación: 10149

Doc: ESCRITURA 2329 DEL 29-04-1992 NOTARIA 4A DE MANIZALES VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCCIONES LONDRES Y CIA LIMITADA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-11-1992 Radicación: 24227

Doc: ESCRITURA 6282 DEL 16-10-1992 NOTARIA 4A DE MANIZALES VALOR ACTO: \$7,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA CON SUBSIDIO DE VIVIENDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES LONDRES Y CIA LTDA

A: MONTES GIL IVETTE

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-11-1992 Radicación: 24227

Doc: ESCRITURA 6282 DEL 16-10-1992 NOTARIA 4A DE MANIZALES VALOR ACTO: \$4,200,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTES GIL IVETTE

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240115121087661468

Nro Matrícula: 100-106053

Pagina 3 TURNO: 2024-100-1-2424

Impreso el 15 de Enero de 2024 a las 10:10:24 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-11-1992 Radicación: 24227

Doc: ESCRITURA 6282 DEL 16-10-1992 NOTARIA 4A DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTES GIL IVETTE

A: EN SU FAVOR EN EL DE SUS MENORES HIJOS Y DE LOS HIJOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-03-2008 Radicación: 2008-100-6-5768

Doc: ESCRITURA 595 DEL 10-03-2008 NOTARIA TERCERA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$4,200,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI HOY BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

A: MONTES GIL IVETT

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 25-01-2018 Radicación: 2018-100-6-1255

Doc: SENTENCIA 272 DEL 23-11-2017 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTES GIL IVETTE

CC# 24835167

A: MONTES DE BEDOYA MARIA LIDA

CC# 24835467 X EL 16.666.666%

A: MONTES GIL JUAN CARLOS

CC# 10249645 X EL 83.333.33%

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-09-2018 Radicación: 2018-100-6-20900

Doc: ESCRITURA 3936 DEL 18-07-2018 NOTARIA VEINTIUNO DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$10,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0855 CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA ABIERTA CON CUANTIA INDETERMINADA RESPECTO A ESTE PREDIO EN EL VALOR DETERMINADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI", ANTES, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., ANTES, HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT. 8600345941

A: CONSTRUCCIONES LONDRES Y COMPAÑIA LIMITADA NIT. 8000444661

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 28-11-2018 Radicación: 2018-100-6-26143



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240115121087661468

Nro Matrícula: 100-106053

Pagina 4 TURNO: 2024-100-1-2424

Impreso el 15 de Enero de 2024 a las 10:10:24 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1653 DEL 19-11-2018 NOTARIA QUINTA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTES GIL IVETTE

CC# 24835167 (FALLECIDA)

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-11-2018 Radicación: 2018-100-6-26144

Doc: ESCRITURA 1613 DEL 09-11-2018 NOTARIA QUINTA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA DEL 83.33333% ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTES GIL JUAN CARLOS

CC# 10249645 X

A: MONTES GIL MARIO ALBERTO

CC# 10238680

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 23-10-2023 Radicación: 2023-100-6-17738

Doc: SENTENCIA 19 DEL 29-09-2023 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$137,167,495

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA DEL 83.333.33%, RADICADO:

17001400300420220068900

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTES GIL JUAN CARLOS

CC# 10249645

A: MONTES DE BEDOYA MARIA LIDA

CC# 24835467 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 10-01-2024 Radicación: 2024-100-6-120

Doc: OFICIO SPM 0043-204 DEL 10-01-2024 ALCALDIA DE MANIZALES DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE PLANEACION-MUNICIPIO DE MANIZALES

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2010-100-3-139

Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: ICARE-2023

Fecha: 12-02-2023

SE ACTUALIZA/INCLUYE FICHA CATASTRAL Y/O NUPRE, CON EL SUMINISTRADO POR EL GC DE MASORA, RES. RES. 000000040 DE 2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240115121087661468

Nro Matrícula: 100-106053

Pagina 5 TURNO: 2024-100-1-2424

Impreso el 15 de Enero de 2024 a las 10:10:24 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2024-100-1-2424

FECHA: 15-01-2024

EXPEDIDO EN: BOGOTA

HERMAN ZULUAGA SERNA
REGISTRADOR PRINCIPAL



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

INFORME SECRETARIAL

A despacho de la señora Juez la presente sucesión intestada, informando el término de traslado de la partición venció y las partes guardaron silencio. Sírvase proveer.

Manizales, 23 de Noviembre de 2017.

VANESSA SALZAR URUEÑA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés (23) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE:	JUAN CARLOS MONTES GIL
CAUSANTE:	IVETTE MONTES GIL
RADICADO:	17001-40-03-005-2017-00051-00
SENTENCIA No.	272

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda, dentro del presente proceso de sucesión intestada de la causante IVETTE MONTES GIL cuyos interesados reconocidos son JUAN CARLOS MONTES GIL y MARIA LIDA MONTES GIL, en calidad de hermanos de la causante.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto calendarado en Febrero veinte (20) de dos mil diecisiete (2017) (fl.32 vltto.), este Despacho declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión intestada, se reconocieron los interesados, se emplazó a todas las personas que se consideraran con derecho a intervenir en el proceso y se decretó la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes que conforman el haber de la sucesión y de las deudas a cargo de la misma.

Contando con la respuesta de la DIAN en la cual informan que no figuran obligaciones a cargo de la causante, se fijó como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos el día 26 de Octubre del año 2017 a las 9:00 a.m (Fl.65); en dicha fecha se celebró la diligencia de inventarios y avalúos (66-67), en la cual se nombró como partidor a ALIAR S.A.

El día 30 de Octubre de 2017 tomo posesión el partidor (fl.73), el cual presentó el correspondiente trabajo de partición y adjudicación (Fl.74-83), del que se corrió traslado a las partes por el término de 5 días.

CONSIDERACIONES

El artículo 509 del Código General del Proceso, al respecto de la presentación de la partición, objeciones y aprobación, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 509. PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. Una vez presentada la partición, se procederá así:

(...)2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable. (...)"

En el trabajo de partición el partidor realizó la partición entre los herederos de los bienes que le correspondan a la señora IVETTE MONTES GIL, tal como se le ordenó en la audiencia de inventarios y avalúos en la que se dispuso la partición; del trabajo de partición se corrió traslado a las partes por cinco días, los cuales vencieron el 16 de Noviembre sin pronunciamiento alguno.

Es por esto que esta Sentenciadora, aplicando lo establecido en numeral 2 del artículo 509 ibídem, le impartirá aprobación al trabajo de partición presentado por el señor RODRIGO HOYOS LOAIZA (fl.74-83).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

V. FALLA

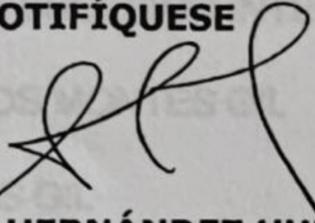
PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación realizado por el señor **RODRIGO HOYOS LOAIZA**, designado por **ALIAR S.A.**, dentro del presente proceso de sucesión intestada de la causante IVETTE MONTES GIL cuyos interesados reconocidos son JUAN CARLOS MONTES GIL y MARIA LIDA MONTES GIL, en calidad de hermanos de la causante.

87

SEGUNDO: INSCRIBIR la presente providencia al igual que el trabajo de adjudicación en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 100-106053** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, correspondiente al inmueble ubicado en la Carrera 32 No. 41 A -23 que hace parte de la urbanización Villa Carmenza que se distingue con lote número 215 de la manzana "M", previa expedición de copias auténticas, para lo cual las partes aportaran las expensas necesarias, una de las cuales después de registrada deberá allegarse al expediente.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el expediente en una de las Notarías de la ciudad.

NOTIFÍQUESE



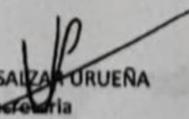
ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 202 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 24 de 11 de 2017


VANESSA SALAZAR ORUEÑA
 Secretaria

CONSIDERACIONES

Calle 24 No. 75-25 Oficina 205 Manizales, Tol. 315592352. Email: rodrigo@notaria.com

RODRIGO HOYOS LOAIZA
ABOGADO

75
74

Elisa Arias C

Manizales, noviembre 01 de 2017

- NOV 01 2017
10 folios

Señora:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL

ATT. DRA ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO

Ciudad

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: JUAN CARLOS MONTES GIL

CAUSANTE: IVETTE MONTES GIL

RADICADO: 17001-40-03-005- 2017-00051-00

1/

ASUNTO: PRESENTACIÓN TRABAJO DE PARTICIÓN

RODRIGO HOYOS LOAIZA, mayor de edad, vecino, residenciado y domiciliado en Manizales, identificado con la Cédula de Ciudadanía 10.232.953 de Manizales y profesionalmente con la Tarjeta Profesional número 45.479 del C.S.J, con el presente escrito me permito de conformidad con lo ordenado en sede judicial de conocimiento presentar el "TRABAJO DE PARTICIÓN" que fuera en encomendado en el asunto de la referencia, para lo cual solicito sean tenidas en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Calle 24 N° 21-21- Oficina 206 Manizales. Tel 3165362558. Email
rodrigo hoyos56@hotmail.com

RODRIGO HOYOS LOAIZA
ABOGADO

76
25

PRIMERO: DE LOS ANTECEDENTES

Ante su Sede Judicial se promovió PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA con las siguientes particularidades:

- 1.1. Como -Parte Interesada- se acredito al señor **JUAN CARLOS MONTES GIL**, en la notable calidad de hermano de quien en vida respondía al nombre de **IVETTE MONTES GIL**¹.
- 1.2. Como "Causante" se señaló a quien en vida respondía al nombre **IVETTE MONTES GIL**, cuyo óbito se dió en esta ciudad de Manizales, Caldas², en las datas de octubre 31 de 2014, ciudad que fuera señalada como su último domicilio y la sede habitual de sus negocios.
- 1.3. Se argumentó en el "hecho segundo" del libelo demandatorio que, la Causante y quien en vida respondía al nombre de **IVETTE MONTES GIL**, al momento de su óbito ostentaba el estatus de soltera, que no tenía hijos, ni padres vivos; razón por la cual sus hermanos legítimos se constituyeron en sus herederos, para lo cual fueron señalados como tales **JUAN CARLOS, MARIO ALBERTO, MARIA AMPARO, SONIA INÉS, OLGA PATRICIA** y **MARIA LIDA MONTES GIL**.
- 1.4. Igualmente se argumentó en el "hecho cuatro" que, los herederos **MARIO ALBERTO, MARÍA AMPARO, SONIA INÉS** y **OLGA PATRICIA MONTES GIL**, cedieron en forma gratuita los derechos herenciales universales que les hubiere podido corresponder dentro

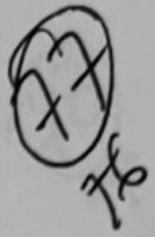
2/

¹ Partida de Nacimiento obrante a folio 7º del expediente, Indicativo Serial N° 30948965

² Registro Civil de Defunción obrante a 8º, Notaría Quinta del Círculo de Manizales, Indicativo Serial 07424118

Calle 24 N° 21-21- Oficina 206 Manizales. Tel 3165362558. Email
rodrigohoyos56@hotmail.com

RODRIGO HOYOS LOAIZA
ABOGADO



del proceso sucesorio de la causante a favor de **JUAN CARLOS MONTES GIL**, lo que documentaron mediante Escritura Pública número 1823, otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Manizales, calendada en octubre 24 de 2016³; hecho del que se abstuvo la también heredera **MARIA LIDA MONTES GIL**⁴, quien ha conservado sus derechos; y en razón de lo mismo asistió a este proceso mediante apoderado judicial⁵ para lo cual se identificó como **MARIA LIDA MONTES DE BEDOYA**.

1.5. La causante no otorgó testamento por lo mismo, el trámite que se rogó para la presente actuación es el que corresponde a una **"SUCESION INTESTADA"**.

1.6. Igualmente se señaló en el libelo demandatorio la no existencia de pasivo alguno que afectara la sucesión.

1.7. Se señaló igualmente como único bien a inventariar⁶ para los efectos de la **"SUCESIÓN INTESTADA"** el que a continuación se describe:

3/

"Un solar o lote de terreno con casa de habitación situada en esta ciudad de Manizales en la carrera 32 N° 41 A 23 que hace parte de la Urbanización Villa Carmenza, donde se distingue con lote número 215 de la Manzana "M", ficha catastral (matriz) número 1-05-364-0001-000 con los siguientes linderos, según la escritura pública de loteo número 2.329 del día 29 de abril de 1992, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales y registrada en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos bajo el número de matrícula inmobiliaria matriz 100-0103183, alinderado así: **Norte:** Lote número 214 en 9.10 metros; **Sur:** lote número 216 en 12.50 metros; **Este:**

³ Copia obrante a folios 22 al 26 del expediente.

⁴ Referido en el hecho 5º de la demanda.

⁵ Hecho documentado a folio 43 del expediente.

⁶ Folio 28 del expediente

Calle 24 N° 21-21- Oficina 206 Manizales. Tel 3165362558. Email
rodrigohoyos56@hotmail.com

RODRIGO HOYOS LOAIZA
ABOGADO



Lote 208 en 6.00 metros; Oeste: Vía pública en 6.00 metros y con un área de 64.50 metros de la Urbanización Villa Carmenza II"

1.8. El inmueble descrito se encuentra registrado en la OFICINA DE REGISTRO EN INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS de la ciudad de Manizales, bajo el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO **100-106053** y en la correspondiente OFICINA DE CATASTRO con la FICHA CATASTRAL NÚMERO **105000048400070000000000** del Municipio de Manizales.

1.9. DE LA TRADICION DEL INMUEBLE:

La causante, y quien en vida respondía al nombre de IVETTE MONTES GIL, lo adquirió por compra hecha a Construcciones Londres y Cía. Ltda., el día 16 de octubre de 1992, según consta en la escritura Publica número 6282 del día 16 de octubre de 1992, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, debidamente inscrita en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manizales a folio de Matricula Inmobiliaria número **100-106053**.

4/

1.10. DEL VALOR DEL INMUEBLE: inmueble descrito se manifestó está valorado en la Diligencia de Inventarios y Avalúos para el año 2017 en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000, oo) MONEDA CORRIENTE⁷.

1.11. Tras haber sido admitida la demanda radicada en Enero 30 de 2017 mediante auto interlocutorio N° 411 de data febrero 20 de 2017, trabada la Litis, hechas y acreditadas las publicaciones de ley⁸, y

⁷ Folio 66 fte. y vto. del expediente

⁸ Folios 33 al 38 del expediente

RODRIGO HOYOS LOAIZA
ABOGADO

concurrida la heredera determinada MARIA MÈLIDA MONTES DE MONTTOYA⁹ mediante "Auto Interlocutorio" N° 1233 de data 23/05/2017 y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 501 del Código General del Proceso, se fijó como fecha para la "DILIGENCIA DE INVENTARIOS" el 26 de octubre hogafio, fecha en la cual el apoderado judicial procedió a presentarlos, y como "BIENES" aludió al inmueble descrito y reseñado en el ítem "1.7." de estos escritos, al cual le asignó un valor de en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000, 00) MONEDA CORRIENTE, igualmente se señaló por el libelista que a título de "PASIVO" la asignación era CERO - 0- PESOS MONEDA CORRIENTE; al no haberse presentado oposición a los inventarios y avalúos en Sede Judicial de Conocimiento, se le impartió la respectiva APROBACIÓN y en consecuencia se DECRETÓ LA CORRESPONDIENTE PARTICIÓN con el nombramiento del partidor, en la Empresa Aliar S.A., la que a su vez acreditó al suscrito abogado para los efectos de la actuación.

5/

SEGUNDO:

De conformidad con lo ordenado en sede judicial en audiencia llevada a cabo en octubre 26 hogafio, y de acuerdo con lo consignado y aprobado en la DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS con respecto a los "Activos" y "Pasivos" señalados; se procede a la respectiva partición y adjudicación en los siguientes términos:

⁹ Folios 42 y 43 del expediente.

RODRIGO HOYOS LOAIZA
ABOGADO

80
79

2.1. **DEL ACTIVO BRUTO:** El activo bruto de los bienes de la causante IVETTE MONTES GIL, está compuesto por el bien inmueble que se ha descrito y detallado en los ítems "1.7 a 1.9" de estos escritos en apartados antecedentes; el valor asignado y aprobado fue por la suma de: **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000, 00) MONEDA CORRIENTE.**

TOTAL, DEL ACTIVO: \$50.000.000, 00

2.2. **DEL PASIVO EXTERNO:** Como pasivo externo no se reflejó suma de dinero alguna.

TOTAL, DEL PASIVO: \$-0-

6/

TERCERO: DE LA PARTICIÓN

3.1. **PARTIDA NUMERO UNO (1º):** Al señor **JUAN CARLOS MONTES GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.249.645 expedida en Manizales¹⁰, le corresponde la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$41.666.666,00) MONEDA CORRIENTE**, sobre un activo valorado en **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000, 00) MONEDA CORRIENTE**, hecho materializado por la cesión a título gratuito que los derechos herenciales le hicieran de común acuerdo sus hermanos **MARIO ALBERTO, SONIA INÉS, MARIA AMPARO y OLGA PATRICIA MONTES GIL**, de los derechos y acciones

¹⁰ Datos tomados del poder obrante a folio 3º del expediente.

RODRIGO HOYOS LOAIZA
ABOGADO

herenciales que a título universal les correspondieran en la "Sucesión Intestada" de la causante IVETTE MONTES GIL, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 24.835.167, acto documentado mediante Escritura Pública número 1.823, de data octubre 24 de 2016, otorgada en la Notaria Quinta del Círculo de Manizales¹¹; y para pagárselos se le adjudica lo siguiente:

3.1.1. La suma de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SESICIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$41.666.666,00) MONEDA CORRIENTE, sobre un avalúo de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000, 00) MONEDA CORRIENTE, representados en el 83.333,33%, el que se le adjudica en común y proindiviso con la también heredera MARIA LIDA MONTES DE BEDOYA¹² del siguiente bien inmueble:

3.1.2. Se trata de *"Un solar o lote de terreno con casa de habitación situada en esta ciudad de Manizales en la carrera 32 N° 41 A 23 que hace parte de la Urbanización Villa Carmenza, donde se distingue con lote número 215 de la Manzana "M", ficha catastral (matriz) número 1-05-364-0001-000 con los siguientes linderos, según la escritura pública de loteo número 2.329 del día 29 de abril de 1992, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales y registrada en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos bajo el número de matrícula inmobiliaria matriz 100-0103183, alinderado así: Norte: Lote número 214 en 9.10 metros; Sur: lote número 216 en 12.50 metros; Este: Lote 208 en 6.00 metros; Oeste: Vía pública en 6.00 metros y con un área de 64.50 metros de la Urbanización Villa Carmenza II"*.

7/

¹¹ Obrante a folios 22 al 26 del expediente

¹² Datos tomados del poder obrante a folio 43/53 del expediente

Calle 24 N° 21-21- Oficina 206 Manizales. Tel 3165362558. Email
rodrigo hoyos56@hotmail.com

RODRIGO HOYOS LOAIZA
ABOGADO

8/

3.1.3. DEL MODO DE ADQUISICIÓN: Dicho inmueble fue adquirido por la causante y quien en vida respondía al nombre de IVETTE MONTES GIL, por compra hecha a Construcciones Londres y Cía. Ltda., el día 16 de octubre de 1992, según consta en la escritura Pública número 6282 del día 16 de octubre de 1992, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales¹³, debidamente inscrita en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manizales a folio de Matricula Inmobiliaria número 100-106053.

3.2. PARTIDA NÚMERO DOS (2º): A la señora MARIA LIDA MONTES DE BEDOYA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.835.467 expedida e Manizales, le corresponde la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (\$8.333.333, 00) PESOS MONEDA CORRIENTE, sobre un activo valorado en CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000, 00) MONEDA CORRIENTE, y para pagárselos se le adjudica lo siguiente:

8/

3.2.1. La suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (\$8.333.333, 00) PESOS MONEDA CORRIENTE, sobre un avalúo de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000, 00) MONEDA CORRIENTE, representados en el 16.666.666%, el que se le adjudica en común y proindiviso con el también heredero JUAN CARLOS MONTES GIL sobre el siguiente bien inmueble:

3.2.3. Se trata de *"Un solar o lote de terreno con casa de habitación situada en esta ciudad de Manizales en la carrera 32 N° 41 A 23 que hace parte de la Urbanización Villa Carmenza, donde se distingue con lote número 215 de la Manzana "M", ficha catastral (matriz) número 1-05-364-*

¹³ Obrante a folios 15 al 18 del expediente.

RODRIGO HOYOS LOAIZA
ABOGADO

83
82

0001-000 con los siguientes linderos, según la escritura pública de loteo número 2.329 del día 29 de abril de 1992, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales y registrada en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos bajo el número de matrícula inmobiliaria matriz 100-0103183, alinderado así: Norte: Lote número 214 en 9.10 metros; Sur: lote número 216 en 12.50 metros; Este: Lote 208 en 6.00 metros; Oeste: Vía pública en 6.00 metros y con un área de 64.50 metros de la Urbanización Villa Carmenza II^a.

SUMINISTRALES

\$50.000.000,00

\$50.000.000,00

3.2.4. DEL MODO DE ADQUISICIÓN: Dicho inmueble fue adquirido por la causante y quien en vida respondía al nombre de **IVETTE MONTES GIL**, por compra hecha a Construcciones Londres y Cía. Ltda., el día 16 de octubre de 1992, según consta en la escritura Publica número 6282 del día 16 de octubre de 1992, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, debidamente inscrita en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manizales a folio de Matrícula Inmobiliaria número 100-106053.

9/

CUARTO: DEL RESUMEN:

Handwritten initials or mark in the top right corner.

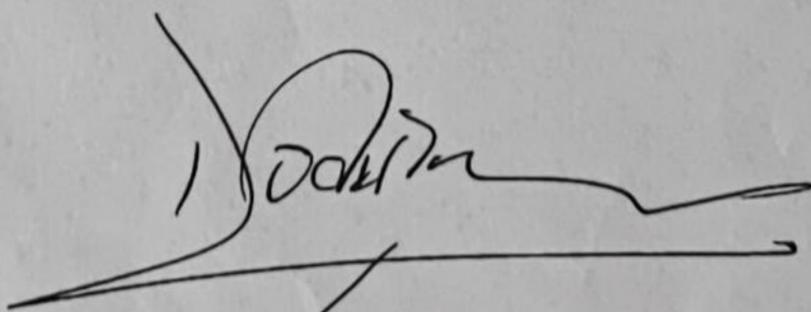
RODRIGO HOYOS LOAIZA
ABOGADO

De conformidad con atrás dejado expuesto, se resume el trabajo de partición y adjudicación hecho y detallado en estos escritos, así:

SUMA DEL ACTIVO SUCESORAL	\$ 50.000.000, 00	
SUMA DE LAS HIJUELAS ADJUDICADAS		\$ 50.000.000, 00
<hr/>		
SUMAS IGUALES	\$50.000. 000.00	\$50.000.000, 00

De la Señora Juez, Atentamente,

10/



RODRIGO HOYOS LOAIZA

C.C. 10.232.953 de Manizales

T.P. 45.479 del C.S.J.



Señora

YERLIN TATIANA ALVARAN ARIAS

C.C. 1.053.843.673

Manizales - Caldas

ASUNTO: Solicitud entrega Inmueble

Cordial saludo,

LUIS ENRIQUE TABARES CARDONA, identificado como aparece al pie de mi firma y portador de la tarjeta profesional de abogado número 347447 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la señora **MARIA LIDA MONTES DE BEDOYA**, mayor de edad y domiciliada en Manizales - Caldas, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.835.467 de Pacora - Caldas, me dirijo a usted y conforme a lo a continuación descrito, para solicitarle el bien inmueble que en la actualidad ocupa, así:

Sea lo primero indicarle que mediante sentencia No. 019 del 29 de septiembre de 2023, el Juzgado 4 Civil Municipal de Manizales, mediante proceso de sucesión del causante **JUAN CARLOS MONTES GIL** (qepd), radicado 17001400300420220068900, le entregó el 100% de la propiedad a mi representada **MARIA LIDA MONTES DE BEDOYA** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **100-106053**, ubicado en la carrera 32 # 41A-23 Villa Carmenza (Carrera 31G según factura predial), barrio El Palmar, sector Chircal de Manizales - Caldas, con folio de matrícula inmobiliaria No. **100-106053** y ficha catastral 0105000004840007000000000

Como es de su pleno conocimiento, el día 01 de mayo de 2022, en Manizales - Caldas, falleció el señor **JUAN CARLOS MONTES GIL**, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía número 10.249.645 de Manizales - Caldas, quien era el propietario del 83,333% del inmueble en cuestión y que tras la muerte del mismo, usted siguió habitando, sin el permiso del total de sus herederos.

Conforme a la sentencia que le da pleno dominio y propiedad a mi representada, es su voluntad que el mismo le sea entregado en el menor tiempo posible, para lo cual le extiende un plazo de **15 días** a partir del recibo del presente comunicado, para la entrega de la vivienda, so pena de adelantar los tramites policivos, civiles y penales a que haya lugar por el no acatamiento de ésta solicitud.

Las llaves y entrega del inmueble deberán ser coordinadas directamente con el suscrito, a fin de que la real propietaria tome posesión del mismo, para lo cual los datos de notificación y comunicación del suscrito están al pie de mi firma.

El estado de conservación de la vivienda y los daños que presente al momento de su entrega son de entera responsabilidad de quien la habitaba y dará lugar a lo preceptuado en el Art. 265 del Código Penal, de igual manera el pago de los servicios públicos con que cuenta la vivienda y que han sido usufructuados por usted y su familia.

ANEXO: Poder y copia de la sentencia

Atentamente,

LUIS ENRIQUE TABARES CARDONA

C.C. No. 15.960.016 expedida en Salamina Caldas

T.P. 347447 del C.S. de la Judicatura.

Correo electrónico letc22@hotmail.com

Celular 3207255829

Carrera 21 30-03 Edificio de Los Arquitectos - oficina 310 Manizales

NOV 2023

02 NOV 2023

JUDICIAL



Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos.

El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía

No. 9467192791

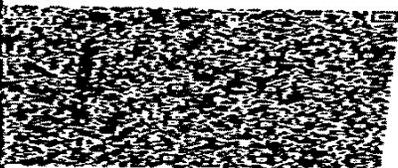
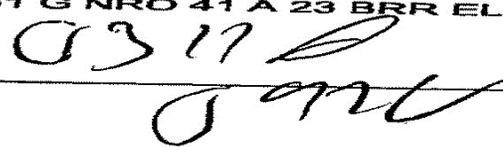
Tipo	#folios	#anexos
<input checked="" type="checkbox"/> Notificaciones	4	—
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	—	—
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	—	—

Los anexos no son coleables

3108229663

		Constancia de Entrega de COMUNICADO											
NIT 860512330-3						1968885							
Información Envío													
No. de Guía Envío		9167192791		Fecha de Envío		2		11		2023			
Remitente	Ciudad	MANIZALES				Departamento		CALDAS					
	Nombre	LUIS ENRIQUE TABARES CARDONA											
	Dirección	CRA 21 # 30-03 PF 310 EDF ARQUITECTOS					Teléfono		3207255829				
Destinatario	Ciudad	MANIZALES				Departamento		CALDAS					
	Nombre	YERLYN TATIANA ALVARAN ARIAS											
	Dirección	CRA 31 G NRO 41 A 23 BRR EL PALMAR					Teléfono		3108229663				
Información de Entrega													
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada									SI				
Observaciones		ENTREGA EFECTIVA											
Nombre de quien Recibe		YERLYN TATIANA ALVARAN ARIAS											
Tipo de Documento:			CEDULA CIUDADANIA		No Documento:			3108229663					
Fecha de Entrega Envío		Día	3	Mes	11	Año	2023	Hora de Entrega		HH	14	MM	28
Información del Documento movilizado													
Nombre Persona / Entidad						No. Referencia Documento							
LUIS ENRIQUE TABARES CARDONA						DOCUMENTOS							
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:						COMUNICADO							
Anexos()													
Información de seguimiento interno													
Nombre Lider:		Nombre quien elabora la constancia				Fecha y Hora Elaboración Constancia							
ELKIN GAITAN						Día	Mes	Año	HH	MM	Número de Guía Logística de Reversa		
Firma:		GABRIELA GIRALDO GUTIERREZ				10	11	2023	15	34			
<small>Digitally signed by SERVIENTREGA S.A. Date: 2023.11.10 15:34:09 -05:00 Reason: Servientrega. Location: Colombia</small>													
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento. Esta certificación está avalada por la ley 527 de 1999 según los artículos 20 y 21 y cuenta con validez legal y jurídica como evidencia digital.													

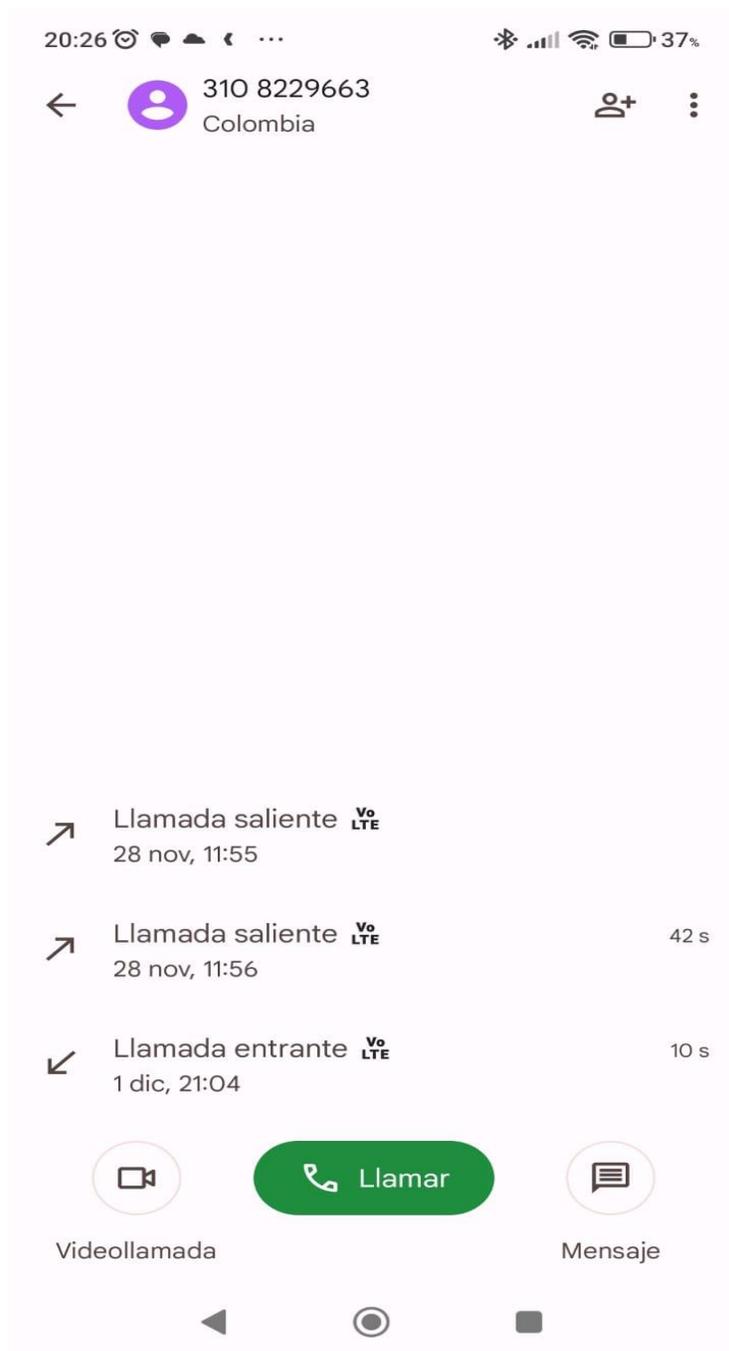
Constancia de entrega encomienda "Solicitud de desalojo", guía No. 9167192791 de la empresa de mensajería SERVIENTREGA.

 9167192791 MANIZALES		 9167192791	
CALDAS		F.P: CON	
Remite: LUIS ENRIQUE TABARES MANIZALES - CALDAS 3207255829		No. Remisión: SE0000063326810 Guía Rem:	
		PESO Kg 0.00 VOL -	
ATARID: YERLYN TATIANA ALVARAN 1053843673 08219663 CRA 31 G NRO 41 A 23 BRR EL AR		0510 39	
		DIR: CRA 31 G NRO 41 A 23 Recibo a conformidad <i>BLO 229663</i> <i>Yerlyn Tatiana</i> <i>van afias</i>	
Parentesco:		Fecha Entrega: <u> / / </u>	

INTENTOS DE ENTREGA		
FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION

DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

Imágenes de la llamada realizada a la demandada al abonado celular 3108229663 el día 28/11/2023





REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro



REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1) Parte básica	2) Parte compl.
92 08 13.	

16639546

OFICINA REGISTRO CIVIL	3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA SEGUNDA.	4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaria NEIVA (HUILA).	5) Código 3502.
------------------------	--	--	--------------------

SECCION GENERICAS

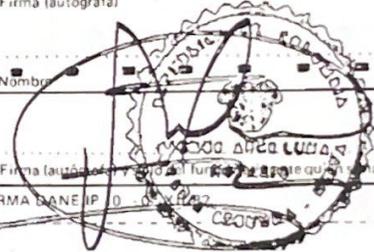
INSCRITO	6) Primer apellido ARENAS.	7) Segundo apellido RODRIGUEZ.	8) Nombres OSCAR STID.
	9) Masculino o femenino MASCULINO.	10) Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO 11) Día 13 12) Mes AGOSTO. 13) Año 1.992.
SEXO			
LUGAR DE NACIMIENTO	14) País COLOMBIA.	15) Departamento, Int. o Com. HUILA.	16) Municipio NEIVA.

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA FEDERICO LLERAS ACOSTA.	18) Hora 8 y 30 PM	
	19) Documento presentado. Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO.	20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento DR. RAMIRO ROA.	
MADRE	22) Apellidos (de soltera) RODRIGUEZ MOYA.	23) Nombres GLORIA ESPERANZA.	
	25) Identificación (clase y número) C.C. No. 36.177.574 DE NEIVA (H)	26) Nacionalidad COLOMBIANA.	24) Edad actual 32 AÑOS
PADRE	28) Apellidos ARENAS JARAMILLO.	29) Nombres HERMAN.	30) Edad actual 31 AÑOS
	31) Identificación (clase y número) C.C. No. 12.118.706 DE NEIVA (H)	32) Nacionalidad COLOMBIANO.	33) Profesión u oficio CONDUCTOR.

DENUNCIANTE	34) Identificación (clase y número) C.C. No. 36.177.574 DE NEIVA (H)	36) Firma (autógrafa) <i>Gloria Esperanza Rodriguez</i> GLORIA ESPERANZA RODRIGUEZ
	35) Dirección postal y Municipio CALLE 21 No. 61-62 DE NEIVA (H)	37) Nombre MOYA.
TESTIGO	38) Identificación (clase y número)	39) Firma (autógrafa)
	40) Domicilio (Municipio)	41) Nombre
TESTIGO	42) Identificación (clase y número)	43) Firma (autógrafa)
	44) Domicilio (Municipio)	45) Nombre
FECHA DE INSCRIP.	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
38.	46) Día 28 47) Mes AGOSTO. 48) Año 1.992.	49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario que hace el registro FORMA DANE IP 0

DUPLICADO PARA EL SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION





Señora
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE CIRCUITO
Manizales – Caldas.
E. S. H. D.

Referencia: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

MARIA LIDA MONTES DE BEDOYA, identificada con C.C. No. 24.835.467 de Pacora - Caldas, persona mayor y vecina de Manizales - Caldas, obrando en nombre propio, manifiesto respetuosamente que mediante el presente escrito, confiero poder amplio y suficiente al abogado **LUIS ENRIQUE TABARES CARDONA**, identificado con C.C. No. 15.960.016 de Salamina Caldas y portador de la tarjeta profesional No. 347447 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en todas las instancias y actuaciones a que hubiere lugar dentro del proceso 17001311000520230010700, que se adelanta en su despacho en el cual la señora **YERLIN TATIANA ALVARAN ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.843.673, mayor de edad y vecino de esta ciudad, demanda a los herederos determinados e indeterminados del causante **JUAN CARLOS MONTES GIL**, (de quien soy o era su hermana), para que se le reconozca a la accionante una presunta **UNION MARITAL DE HECHO** y un presunto reconocimiento de un hijo de crianza por parte de mi fallecido hermano, entre otros petitorios.

En tal sentido, mi apoderado queda ampliamente revestido con las expresas facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, las de ley que le sean útiles en el buen desempeño de la gestión encomendada, en especial las de **Conciliar, demandar, consultar el proceso, solicitar copias del mismo, recibir, reclamar, sustituir, renunciar, reasumir el presente poder, designar suplente, transigir, pedir y aportar pruebas, hacer solicitudes, interponer recursos en todas las instancias, interponer acciones constitucionales, oficiar y peticionar a entidades públicas y privadas, intervenir en audiencias judiciales, desistir, al igual que denunciar penalmente**. Además de formular todas las pretensiones que estime convenientes para la defensa de mis intereses y la representación de la suscrita poderdante; en lo general para todos los actos que envuelva este mandato y sean propios del buen desempeño como mi apoderado, de manera tal que nunca me encuentre sin representación.

Atentamente,

Maria Lida Montes de Bedoya

MARIA LIDA MONTES DE BEDOYA
 CC. 24.835.467 de Pacora - Caldas
 Celular 3147663239
 Email monteslida@yahoo.com
Poderdante

Luis Enrique Tabares Cardona

LUIS ENRIQUE TABARES CARDONA
 CC. 15.960.016 de Salamina Caldas
 T.P. No. 347447 del C.S de la J
 Celular 3207255829
 Correo electrónico letc22@hotmail.com
 Direc: Cra. 21 30-03 Ofic. 310 Manizales
Acepto el poder



NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MANIZALES



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Manizales, 2023-12-19 14:13:05

Ante la Notaría Quinta del Círculo de Manizales (Caldas), compareció:

MONTES De BEDOYA MARIA LIDA
quien se identificó con **C.C. 24835467**



lfcwl



y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la firma es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

X

FIRMA

ESTEFANIA HOYOS DIAZ
NOTARIA QUINTA (E) DEL CÍRCULO DE MANIZALES



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: **15.960.016**

TABARES CARDONA
APELLIDOS

LUIS ENRIQUE
NOMBRES

Luis Enrique Tabares C.
FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-SEP-1972**

APIA
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

24-OCT-1990 SALAMINA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-0900100-35146941-M-0015960016-20060420 0113006110N 02 174860766

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES: **LUIS ENRIQUE** PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS: **TABARES CARDONA** **DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA**

Luis Enrique C. *Diana Alexandra Remolina Botia*

UNIVERSIDAD **CATOLICA LUIS AMIGÓ - MANIZALES** FECHA DE GRADO **17/07/2020** CONSEJO SECCIONAL **CALDAS**

CEDULA **15960016** FECHA DE EXPEDICIÓN **14/08/2020** TARJETA N° **347447**



SEÑORA
YERLIN TATIANA ALVARÁN ARIAS

Señores Abogados (Apoderados)
JORGE ELIECER RUIZ SERNA
KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO
La Ciudad

PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN:	17 001 31 10 005 2023 00107 00
DEMANDANTE:	YERLIN TATIANA ALVARÁN ARIAS
DEMANDADO:	MARIA LIDA MONTES DE BEDOYA y demás Herederos indeterminados
CAUSANTE:	JUAN CARLOS MONTES GIL

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA

Cordial y respetuoso saludo, conforme a los documentos anexos, me permito dar contestación a la demanda dentro del proceso de la referencia, en representación de la señora MARIA LIDA MONTES DE BEDOYA, en su calidad de heredera del causante.

Atentamente,

LUIS ENRIQUE TABARES CARDONA
C.C. No. 15.960.016 expedida en Salamina Caldas
T.P. 347447 del C.S. de la Judicatura.
Correo electrónico letc22@hotmail.com
Celular 3207255829

Carrera 21 No 30-03, oficina 310, Edificio de los Arquitectos, Manizales – Caldas

Contestación demanda

Eliminar Archivar Informar Responder Zoom Leído / No leído Clasificar Marcar/Desmarcar Imprimir

Contestación demanda

Mensaje enviado con importancia Alta.

LUIS ENRIQUE TABARES CARDONA
Para: chirly141194@gmail.com; doxasolucionesjuridicas@gmail.com
Jun 18/01/2024 11:20 AM

Anexos.pdf 11 MB
Contestaciondemanda.pdf 573 KB
Poderespecial.pdf 1 MB

Mostrar los 3 datos adjuntos (13 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

SEÑORA
YERLIN TATIANA ALVARÁN ARIAS

Señores Abogados (Apoderados)
JORGE ELIECER RUIZ SERNA
KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO
La Ciudad

PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN:	17 001 31 10 005 2023 00107 00
DEMANDANTE:	YERLIN TATIANA ALVARÁN ARIAS
DEMANDADO:	MARIA LIDA MONTES DE BEDOYA y demás Herederos indeterminados
CAUSANTE:	JUAN CARLOS MONTES GIL

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA

Escribe aquí para buscar

23°C 11:21 a.m. 18/01/2024